

Señores.

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO (84) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 11001-41-89-009-2024-00646-00
DEMANDANTE: ORLANDO LOSADA GÓMEZ
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado Especial de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la Carrera 68 A # 24B-10, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 800.153.993-7, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio que se anexa; manifiesto que, dentro del término legal, expresamente **ACEPTO EL PODER** a mi otorgado, y, en el mismo acto, presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** presentada por el señor Orlando Losada Gómez, indicando desde ya que me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda con fundamento en las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

CAPITULO I

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto lo manifestado en el hecho y me explico. Es cierto que el señor Orlando Losada Gómez solicitó la cancelación del contrato de servicios Hogar contratado con COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. el día 21 de marzo de 2023.

No obstante, no es cierto que no se prestara el servicio contratado en la residencia del demandante conforme a las condiciones pactadas en el contrato de servicios hogar, precisando que las afirmaciones con relación a una supuesta falla en la prestación del servicio no se encuentran probadas. Solicito al Honorable Despacho que tenga en consideración que con la demanda no se aportó prueba siquiera sumaria que permita acreditar dicha afirmación subjetiva. Así pues, es válido indicar al despacho que deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma el Demandante debe probar su dicho a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto lo manifestado en el hecho. La señora Gabriela Jacqueline Guerron Luna identificándose como administradora del Conjunto Residencial Taoka II identificado con Nit. 800-069-545-1 radicó derecho de petición con destino con el asunto “*Derecho de Petición. Solicito trámite de solicitud mantenimiento y renovación de cajas de distribución Conjunto Residencial Taoka II*”, petición que fue atendida por mi representada con la respuesta a PQR_956172300, notificando a la peticionaria sobre el direccionamiento de su solicitud al área de infraestructura, procediendo con una evaluación del predio y las obras respectivas. Posteriormente, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. por medio de comunicación escrita del 25 de abril de 2023 informó acerca de las múltiples labores que se iban a realizar en la propiedad horizontal. Con lo anterior se prueba el manejo efectivo y atención al usuario brindado por mi representada.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto lo manifestado en el hecho frente a que el día 11 de abril de 2023 se generó un contacto con el señor Orlando Losada Gómez a fin de ofertar los servicios de hogar que hacen parte del giro normal de los negocios de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. y se agendó una visita técnica para el día 14 de abril de 2023.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Lo indicado en este numeral no es un hecho. Pero por demás, no resulta cierta la imputación que infundadamente realiza el apoderado del Demandante, que se asemeja mayormente a la formulación de una pretensión. En este caso no se presentan los elementos para que surja una responsabilidad civil en contra de mi representada, tal como se formulará en las excepciones de mérito.

En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Lo indicado en este numeral no es un hecho. Pero por demás, no resulta cierta la imputación que infundadamente realiza el apoderado del Demandante, que se asemeja mayormente a la formulación de una pretensión. En este caso, no se presentan los elementos para que surja una responsabilidad civil en contra de mi representada, tal como se formulará en las excepciones de mérito.

En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto lo manifestado en cuanto a que se cumplió con la visita

técnica agendada para el día 14 de abril de 2023. No obstante, no fue posible ingresar al bien inmueble en el cual se solicitó el servicio ante la negativa de la administración de la propiedad horizontal para hacer el ingreso. Así mismo los anexos documentales que obran en el plenario dan cuenta del cumplimiento de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. para atender las solicitudes del demandante. En lo que respecta a afirmaciones en donde indica el demandante que no se dio un nuevo contacto con la empresa o en su defecto ninguna confirmación del restablecimiento del servicio, recae en cabeza suya acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto lo manifestado en el hecho en cuanto que se emitieron facturas ante la contratación del servicio que fue tomado por el demandante, no obstante y con posterioridad al análisis y verificaciones frente al caso COMCEL S.A. ajustó los saldos en su totalidad y eliminó el reporte en las centrales de riesgo sin perjuicio de la evidente pérdida pecuniaria que ello representa para mi poderdante. Es decir, no procede declaratoria de responsabilidad en este caso por cuanto nos encontramos ante un hecho superado.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Es cierto lo manifestado en el hecho respecto a la presentación de un derecho de petición con destino a mi representada. Es válido indicar que dicha solicitud fue atendida de forma de negativa entre tanto se presentaba una obligación pendiente de pago por concepto de servicio fijo generado entre los meses de septiembre de 2023 y enero de 2024. No obstante, debe indicarse que a la fecha y con posterioridad al análisis y verificaciones frente al caso COMCEL S.A. ajustó los saldos en su totalidad y eliminó el reporte en las centrales de riesgo sin perjuicio de la evidente pérdida pecuniaria que ello representa para mi poderdante. Es decir, no procede declaratoria de responsabilidad en este caso por cuanto nos encontramos ante un hecho superado.

FRENTE AL HECHO NOVENO: Es cierto lo manifestado en el hecho respecto a la remisión de una respuesta con destino al peticionario (hoy demandante) en donde se atendió su solicitud precisando que la obligación No. 87886537 presentaba un saldo pendiente por cancelar por valor de \$ 203 673 IVA incluido, correspondiente a la facturación del servicio fijo generada entre el septiembre/2023 y enero/2024. Así las cosas, ante el inminente incumplimiento por la parte actora del pago de las obligaciones a cargo de mi prohijada, no existía otro camino que notificar sobre el estado de mora y el posible reporte negativo a centrales de riesgos.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: En este hecho se hacen dos apreciaciones, razón por la cual nos pronunciamos de forma particular frente a cada una en los siguientes términos:

Es cierto que el peticionario (ahora demandante) interpuso un recurso de reposición y en subsidio de apelación reiterando los argumentos de su escrito inicial. Ello en atención a las garantías y

facultades que le otorga la ley.

No obstante, no es cierto que COMCEL S.A. haya desatendido las solicitudes del peticionario, entre tanto el hecho de que la respuesta emitida por la empresa no concuerde con lo que espera el propio peticionario compone en sí mismo un incumplimiento o una práctica adecuada en el giro de los negocios de mi representada. De tales afirmaciones recae en cabeza del demandante acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto lo manifestado en el hecho respecto a la acción constitucional invocada por el demandante. En igual sentido dentro de dicho trámite mi representada expuso al juzgado de conocimiento sobre las condiciones propias del servicio de internet, telefonía y televisión que fue tomado por el demandante. No obstante, se advierte al Despacho que mi representada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. atendiendo las solicitudes del peticionario y con posterioridad a una evaluación concreta del caso atendió favorablemente las solicitudes del caso y por consiguiente realizó un ajuste al saldo adeudado frente a los servicios prestados y actualizando seguidamente el reporte negativo por mora que existía, dejando el caso sin histórico de mora sin perjuicio de la evidente pérdida pecuniaria que ello representa para mi poderdante. Es decir, no procede declaratoria de responsabilidad en este caso por cuanto nos encontramos ante un hecho superado.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto lo manifestado en el hecho en cuanto a que se presentó un escrito de “réplica” como lo advierte el demandante. No dentro de dicho trámite mi representada expuso al juzgado de conocimiento sobre las condiciones propias del servicio de internet, telefonía y televisión que fue tomado por el demandante. No obstante, se advierte al Despacho que mi representada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. atendiendo las solicitudes del peticionario y con posterioridad a una evaluación concreta del caso atendió favorablemente las solicitudes del caso y por consiguiente realizó un ajuste al saldo adeudado frente a los servicios prestados y actualizando seguidamente el reporte negativo por mora que existía, dejando el caso sin histórico de mora sin perjuicio de la evidente pérdida pecuniaria que ello representa para mi poderdante.

En lo que respecta a las grabaciones solicitadas debe indicarse que COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. cuenta con aliados comerciales para el manejo de los servicios ofrecidos y garantizados a los usuarios y para el caso concreto al consultar al aliado encargado de reportes documentales indico que no se encontraba la grabación en su sistema. Pese a ello y con el fin de atender satisfactoriamente las solicitudes del demandante, se continuo con una búsqueda acuciosa en los archivos documentales respectivos y se pudo encontrar el archivo solicitado.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto lo manifestado en el hecho respecto al

cumplimiento del fallo emitido del juzgado de conocimiento.

En lo que respecta a las grabaciones solicitadas debe indicarse que COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. cuenta con aliados comerciales para el manejo de los servicios ofrecidos y garantizados a los usuarios y para el caso concreto al consultar al aliado encargado de reportes documentales indico que no se encontraba la grabación en su sistema. Pese a ello y con el fin de atender satisfactoriamente las solicitudes del demandante, se continuo con una búsqueda acuciosa en los archivos documentales respectivos y se pudo encontrar el archivo solicitado.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No me consta ni tiene porque constarle a mi representada en el hecho. Por demás, no resulta cierta la imputación que infundadamente realiza el apoderado del Demandante, que se asemeja mayormente a la formulación de una pretensión. De tales afirmaciones recae en cabeza del demandante acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No es un hecho, es una afirmación subjetiva carente de sustento y en la cual se pretende acreditar bajo el propio dicho del demandante una seria de perjuicios que son por demás inexistentes. De tales afirmaciones recae en cabeza del demandante acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No es un hecho, es una afirmación subjetiva carente de sustento y en la cual se pretende acreditar bajo el propio dicho del demandante una seria de perjuicios que son por demás inexistentes. De tales afirmaciones recae en cabeza del demandante acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad. Como quiera que al hacer la narración de los supuestos hechos se pretende imputar una supuesta responsabilidad civil extracontractual, la cual como se establecerá dentro del proceso, no se estructuró. Toda vez que en estos casos impera el principio de la carga de la prueba tanto de la supuesta culpa, del daño y el nexo de causalidad entre uno y el otro.

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO a que se declare a COMCEL S.A., civil y

extracontractualmente responsable por los presuntos perjuicios sufridos por el señor Orlando Losada Gómez. Teniendo en cuenta que esta pretensión no tiene vocación de prosperidad, en tanto no se reúnen los requisitos para que emerja responsabilidad civil en cabeza de mi representada. El sustento fáctico en que se apoyan las pretensiones y en especial la presente, carece de cualquier prueba o sustento que acredite los supuestos perjuicios que se alegan, reiterando que de los mismos solo obra en el plenario un dicho propio que no acredita su existencia, lo que se suma a la orfandad probatoria del proceso.

De cualquier manera, en este caso no hay lugar a declarar la responsabilidad como quiera que existe hecho superado en la medida que los hechos que causan los supuestos perjuicios inmateriales al señor Orlando Losada Gómez, esto es, la deuda derivada del contrato de servicios y el reporte negativo en centrales de riesgo, ya fueron eliminados por parte de COMCEL S.A. en una actuación totalmente diligente. Por lo que no procederá la declaratoria de responsabilidad, como quiera que existe hecho superado.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO a que se condene a COMCEL S.A., al pago de presuntos perjuicios sufridos por el señor Orlando Losada Gómez. Teniendo en cuenta que esta pretensión no tiene vocación de prosperidad, en tanto no se reúnen los requisitos para que emerja responsabilidad civil en cabeza de mi representada. El sustento fáctico en que se apoyan las pretensiones y en especial la presente, carece de cualquier prueba o sustento que acredite los supuestos perjuicios que se alegan, reiterando que de los mismos solo obra en el plenario un dicho propio que no acredita su existencia, lo que se suma a la orfandad probatoria del proceso.

De cualquier manera, en este caso no hay lugar a declarar la responsabilidad como quiera que existe hecho superado en la medida que los hechos que causan los supuestos perjuicios inmateriales al señor Orlando Losada Gómez, esto es, la deuda derivada del contrato de servicios y el reporte negativo en centrales de riesgo, ya fueron eliminados por parte de COMCEL S.A. en una actuación totalmente diligente. Por lo que no procederá la declaratoria de responsabilidad, como quiera que existe hecho superado.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, a la prosperidad de esta pretensión, pues frente a la improcedencia de las precedentes, por sustracción de materia, la misma no puede prosperar.

FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN: ME OPONGO, y por el contrario, solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la demandante.

Por las razones antes expuestas, solicito respetuosamente negar la totalidad de las pretensiones de la parte Accionante, y en su lugar, imponerle condena en costas y agencias en derecho.

CAPÍTULO II
OBJECCIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

En el presente caso no hay lugar a objetar el juramento estimatorio, como quiera que únicamente se pretende el pago de perjuicios de carácter extrapatrimonial, los cuales no son susceptibles de ser juramentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, respecto de que “*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.*”. Por tal razón, no hay lugar a la objeción del juramento estimatorio en este caso particular.

CAPÍTULO III
EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO HECHO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

En el presente caso debe resaltarse la ausencia de prueba que acredite el hecho generador de los perjuicios que supuestamente sufrió el señor Orlando Losada Gómez y que están relacionados con el reporte en centrales de riesgo. Es decir, en los hechos y las pretensiones de la demanda el señor Losada Gómez pretende endilgarle una responsabilidad al extremo pasivo puesto que, según su dicho, sufrió unos aparentes perjuicios morales como consecuencia de la activación de servicios de internet y televisión para el hogar que presuntamente no autorizó y que derivaron en el reporte en centrales de riesgo. Sin embargo, dichas alegaciones no tienen sustento probatorio alguno en el plenario del proceso. Lo que no debe perderse de vista por el juzgador, puesto que, ante la inexistencia de prueba del hecho generador, es jurídicamente improcedente declarar una responsabilidad. La Doctrina ha definido el hecho generador como evento que se encuentra directamente relacionado a la comisión del daño, así:

“El hecho generador es el hecho o evento que se encuentra en relación con el daño consecuencia, es decir, el que se encuentra causalmente ligado a la comisión del daño. La noción de hecho ilícito solo se concibe en función de la culpa”¹

En ese sentido, se advierte que el ordenamiento jurídico colombiano mantiene un esquema de responsabilidad basado en tres elementos, esto es, el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente. Sin embargo, en el presente caso se encuentra patente la ausencia de prueba del hecho generador de daño, elemento indispensable y totalmente necesario para que proceda cualquier juicio de responsabilidad. Así las

¹ FERNÁNDEZ CRUZ, Mario Gastón. “De la ética a la responsabilidad subjetiva ¿El mito de Sísifo?” Página 246

cosas, para el caso concreto no podría endilgarse ningún tipo de responsabilidad al extremo pasivo, puesto que en ningún momento se ha demostrado mediante prueba o elemento de juicio suficiente de la activación de servicios de internet y televisión para el hogar con COMCEL S.A. que presuntamente no autorizó el demandante y que derivaron en el reporte en centrales de riesgo. De modo que, ante la ausencia de prueba de este elemento esencial, no procede declaratoria de responsabilidad alguna contra el extremo pasivo.

En otras palabras, según los aparentes hechos ocurridos en el presente proceso, se debe tener en cuenta que a partir de la base argumentativa y probatoria de la demanda no se puede concluir que se configure alguna responsabilidad civil extracontractual en cabeza de COMCEL S.A. Lo anterior, toda vez que el presunto hecho generador, esto es, la activación de servicios de internet y televisión para el hogar con COMCEL S.A. que presuntamente no autorizó el demandante y que derivaron en el reporte en centrales de riesgo, no se logra acreditar de ninguna manera en el presente asunto.

Es preciso indicar lo anterior, por cuanto en el plenario no obra ninguna prueba idónea, útil y conducente, que permita establecer que el señor Orlando Losada Gómez no contrató los servicios de telecomunicaciones que presta mi representada para el mes de abril de 2023 y que no haya sido la persona que aceptó mediante la línea telefónica los términos y condiciones del contrato de prestación de servicios televisión, internet y telefonía de la vivienda ubicada en la Carrera 32 A No. 25B-38, Conjunto Residencial Taoka II, Barrio Gran América de la ciudad de Bogotá D.C. Es más, como se explicará en el presente escrito, no solamente las pruebas aportadas por el actor son completamente inconsistentes para probar su dicho, sino que ni siquiera existe un indicio que acredite la ocurrencia de los hechos, y mucho menos, las condiciones de modo, tiempo y lugar en que habrían ocurrido.

En tal virtud, no se demuestra la existencia de responsabilidad civil extracontractual por parte de la COMCEL S.A., en el presente asunto, al no encontrarse plenamente acreditado el hecho generador del supuesto daño en el caso que nos ocupa. En tal sentido, es preciso hacer alusión a la nutrida jurisprudencia acerca de la necesidad de prueba del hecho que genere el daño, sin el cual de ninguna manera las pretensiones incoadas por la parte actora tendrán vocación de prosperar. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, radicación 2004-120, mediante sentencia del 06 de diciembre de 2017, consejero ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, precisó:

“Primero, frente a los elementos de la responsabilidad que se ven envueltos en la expresión ‘condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó los daños al grupo’, el Consejo de Estado considera que, no solo se hace referencia al NEXO DE CAUSALIDAD, sino también y de forma principal, al HECHO GENERADOR DEL DAÑO, puesto que se habla de condiciones uniformes respecto de una misma CAUSA del daño, por lo que el primer paso que debe

darse en este análisis, es identificar los hechos generadores del daño que se alegan en el caso concreto, los cuales deben aparecer como comunes a todos los miembros del grupo.

“EI HECHO GENERADOR DEL DAÑO es aquella circunstancia que genera los respectivos perjuicios sufridos, es la acción u omisión, en si misma considerada, por la cual se cree se causaron los daños; en frente de este, la administración de justicia cuando va a admitir una demanda de acción de grupo, debe identificar que los daños sufridos por la pluralidad de personas, se imputan a un mismo hecho generador, para de allí extraer las condiciones uniformes que los identifican como GRUPO”.² (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Del mismo modo, la Corte Constitucional mediante Sentencia C 1008 del 09 de diciembre de 2010, magistrado ponente Dr Luis Ernesto Vargas Silva, manifestó lo siguiente respecto de los elementos de la responsabilidad:

“Sobre el particular señala que: “como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como “culpa, daño y relación de causalidad entre aquella y este”. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria de la Demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, por que al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Realizado el anterior recuento jurisprudencial, es necesario señalar que en el presente asunto no existe prueba del supuesto hecho generador, lo anterior, por cuanto no obra en el plenario ninguna prueba idónea, útil y conducente que permita acreditar que efectivamente el señor Orlando Losada Gómez no contrató los servicios de telecomunicaciones que presta mi representada para el mes de abril de 2023 y que no haya sido la persona que aceptó mediante la línea telefónica los términos y condiciones del contrato de prestación de servicios televisión, internet y telefonía de la vivienda ubicada en la Carrera 32 A No. 25B-38, Conjunto Residencial Taoka II, Barrio Gran América de la ciudad de Bogotá D.C. a cambio del pago oportuno de las obligaciones dinerarias que implicaba la prestación de los servicios en mención. Por tal razón, es menester precisar que sobre la

² Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, radicación 2004-120, del 06 de diciembre de 2017, consejero ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera

Demandante recae la carga de la prueba, por cuanto su mero dicho bajo ningún escenario puede ser tenido en cuenta como prueba de los hechos. Sobre ese particular, de que el simple dicho no tiene la capacidad de probar lo que se pretende, se ha referido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, magistrado ponente: Gerardo Botero Zuluaga, SL11325-2016, mediante sentencia del 01 de junio de 2016, que dispuso:

“Planteadas así las cosas, debe decirse que no es cierto lo manifestado por el recurrente en el sentido de que en este asunto la parte actora estaba relevada por completo de la carga de la prueba, habida cuenta que es sabido que quien pretende un derecho tiene la carga de alegar y probar los hechos que lo producen, pues «De antaño se ha considerado como principio universal en cuestión de la carga probatoria, que quien afirma una cosa es quien está obligado a probarla, obligando a quien pretende o demanda un derecho, que lo alegue y demuestre los hechos que lo gestan o aquellos en que se funda, desplazándose la carga de la prueba a la parte contraria cuando se opone o excepciona aduciendo en su defensa hechos que requieren igualmente de su comprobación, debiendo desvirtuar la prueba que el actor haya aportado como soporte de los supuestos fácticos propios de la tutela jurídica efectiva del derecho reclamado».” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Frente a este particular, resulta de suma importancia citar una providencia del Tribunal Superior de Bogotá, la cual es clara al explicar que la sola afirmación de la Demandante de ninguna manera puede constituir plena prueba de un supuesto fáctico. La citada providencia explica lo siguiente:

“Y es que pasó inadvertida la Superintendencia Financiera de Colombia que conforme lo establecen el artículo 167 del C.G.P., le correspondía a la parte demandante probar los supuestos fácticos en los cuales fundamenta sus pretensiones, en tanto que la sola afirmación de quien lo alega no es constitutiva de plena prueba del hecho o acto, ya que a nadie le es dado el privilegio de que su mero dicho sea prueba suficiente de lo que afirma, tal como lo ha precisado la H. Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil:

“...es verdad que, con arreglo al principio universal de que nadie puede hacerse su propia prueba, una decisión no puede fundarse exclusivamente en lo que una de las partes afirma a tono con sus aspiraciones. Sería desmedido que alguien pretendiese que lo que afirma en un proceso se tenga por verdad, así y todo sea muy acrisolada la solvencia moral que se tenga. De ahí que la Corte Suprema de Justicia haya dicho en un importante número de veces... que ‘es principio general de derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba. Quien afirma un hecho en un proceso tiene

la carga procesal de demostrarlo con alguno de los medios que enumera el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil, con cualesquiera formas que sirvan para formar el convencimiento del Juez. Esa carga... que se expresa con el aforismo onus probandi incumbit actori no existiría, si al demandante le bastara afirmar el supuesto de hecho de las normas y con eso no más normas y con eso no más quedar convencido el Juez'.³ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En otras palabras, la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá, afincada en una tesis desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, que se ha decantado en el sentido de explicar que el mero dicho de una parte no basta para probar un supuesto de hecho. En tal virtud, aterrizando tal teoría al caso concreto, es dable afirmar que en el presente asunto no se logró acreditar el presunto hecho generador, es decir, la supuesta falta de autorización para tomar los servicios dispensados por mi representada y el reporte negativo en centrales de riesgo por no haber pagado por tales servicios, que dice haber sufrido el señor Orlando Losada Gómez. Así las cosas, se tiene que en el presente asunto la única prueba que tiene la Demandante para probar el hecho que aduce consiste en su propio dicho, y como se demostró mediante la jurisprudencia citada, la mera afirmación del Demandante no puede constituir plena prueba para acreditar en este caso el hecho generador. En consecuencia, no podrá ser declarada una eventual responsabilidad, por cuanto no se encuentra acreditado uno de sus elementos, es decir, el hecho generador que ocasionó el supuesto daño que, que como se explicará más adelante, tampoco está demostrado.

En consecuencia, es evidente que la Demandante no aportó ninguna prueba, que permita inferir que en efecto el señor Orlando Losada Gómez no contrató los servicios de telecomunicaciones que presta mi representada para el mes de abril de 2023 y que no haya sido la persona que aceptó mediante la línea telefónica los términos y condiciones del contrato de prestación de servicios televisión, internet y telefonía de la vivienda ubicada en la Carrera 32 A No. 25B-38, Conjunto Residencial Taoka II, Barrio Gran América de la ciudad de Bogotá D.C. Es decir, al no existir prueba del hecho generador, no es dable endilgar la responsabilidad aquí deprecada. En conclusión, deberá tenerse como probada esta excepción, teniendo en cuenta que en el caso en concreto no existe una sola prueba que acredite el dicho de la Demandante, es decir, no hay prueba alguna que se haya configurado el hecho generador en el presente asunto.

En virtud de todo lo anterior, de manera respetuosa solicito que se declare probada esta excepción.

2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL NEXO CAUSAL

La teoría de la causalidad aplicada en Colombia es la causalidad adecuada. A diferencia de la teoría de la equivalencia de condiciones, en la que simplemente basta aplicar el método de la supresión

³ Sent. de 12 de febrero de 1980 Cas. Civ. de 9 de noviembre de 1993. G.J. CCXXV, pag. 405.

mental hipotética y determinar si el hecho final se hubiere o no presentado o no con determinada actuación. La teoría de la causa adecuada exige un filtro adicional en el que de esa multiplicidad de causas que se pueden presentar en el mundo fenomenológico que pueden ser condiciones *sine qua non*, serán relevantes solo aquellas de las que fuera previsible el resultado. Doctrina autorizada y reciente confluye en aseverar que para declarar la responsabilidad es necesaria la concurrencia de tres elementos indispensables, a saber:

“Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.”⁴ (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

La teoría de la causa adecuada ha sido la escogida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en diferentes sentencias como la teoría aplicable en Colombia, de las cuales se destacan recientes sentencias de fecha 14 de junio de 2019⁵, 29 de abril de 2019⁶ y 27 de septiembre de 2018⁷. Esta excepción se funda, además de lo expuesto, en el hecho de que no existe prueba alguna que acredite relación de causalidad entre el supuesto perjuicio alegado y la actuación de los demandados en este proceso. Por ende, la falencia de ese requisito indispensable destruye cualquier posibilidad de erigir válidamente un cargo de responsabilidad contra aquellos. En este orden de ideas, es claro como lo sostuvo el profesor Valencia Zea y lo ha recogido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que en los eventos en que existen diferentes causas de un daño, el compromiso de la responsabilidad sólo se podrá predicar respecto de quien genera la condición o causa que efectivamente lo produce. Por eso, la responsabilidad administrativa no puede deducirse si no cuando proviene y se demuestra que fue generada por el extremo demandado.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa encontramos que COMCEL S.A. cumplió con el protocolo de autenticación de identidad vía telefónica en la contratación de los servicios de telecomunicaciones con el señor Orlando Losada Gómez. Desvirtuando así que la causa del daño

⁴ Patiño, Héctor. “Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano”. Revista Derecho Privado N14. Universidad Externado de Colombia. 2008

⁵ Sección Tercera -subsección A- del Consejo de Estado. Radicado No. 2121903. MP: MARÍA ADRIANA MARÍN

⁶ Sección Tercera -subsección A- del Consejo de Estado. Radicado No. 2133698. MP: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

⁷ Sección Tercera -subsección A- del Consejo de Estado. Radicado No. 2121903. MP: MARÍA ADRIANA MARÍN.

alegada por la Demandante sea imputable a acciones u omisiones de mi representada, quien se encargó de ejecutar diligentemente los protocolos a efectos de realizar el proceso de contratación de servicios. Puesto que indagaron acerca de los datos personales de la contratante del servicio y la efectiva aceptación del servicio por parte del señor Losada Gómez, encontrando suficientemente probada la ruptura de un nexo causal entre las conductas del Demandado y el daño alegado por la Actora.

Adicional a lo anteriormente expuesto, debe tenerse en cuenta que, según el desarrollo jurisprudencial de las Altas Cortes, el nexo causal debe ser demostrado por la parte Demandante dentro de la carga probatoria que le asiste. Sobre lo anterior, la doctrina ha señalado lo siguiente:

“En la responsabilidad civil existen dos nexos causales: primero, entre la culpa y el hecho, y el segundo, entre el hecho y el daño. Si no hay nexo causal entre la culpa y el hecho, hay causa extraña. Si no hay nexo causal entre el hecho y el daño, este es indirecto.

*Para que exista responsabilidad civil subjetiva, bien sea contractual o extracontractual, se requieren cuatro elementos: **culpa, hecho, daño y nexo causal**. En el caso de la responsabilidad civil objetiva, se necesitan tres elementos: **hecho, daño y nexo causal.**”⁸ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Ahora bien, es fundamental aclarar que la relación causal es exigida como requisito esencial para determinar el vínculo entre el hecho dañino y el daño, la cual debe ser probada en todos los casos por el actor. Puesto que es bien sabido que el nexo causal no se presume en ningún caso, sino que se debe encontrar suficientemente acreditado dentro del proceso, por ser éste el que desvirtúa o confirma el juicio de responsabilidad y así lo confirma la jurisprudencia en la materia, específicamente por el Consejo de Estado en Sentencia del 02 de mayo de 2002, en los siguientes términos:

“El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta,

⁸ ORTIZ GÓMEZ Gerardo “Nexo Causal en la Responsabilidad Civil” en: CASTRO Marcela – Derecho de las Obligaciones Tomo II. Editorial Temis S.A. Bogotá 2010

*mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado*⁹ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Aterrizando al caso concreto, es menester resaltar que, si bien no se encuentra acreditada la supuesta falta de autorización para tomar el servicio, ya que no obra prueba alguna en el plenario y tampoco opera presunción que permita acreditar la relación de causalidad que debe existir entre el supuesto daño y la conducta desplegada por COMCEL S.A., resulta improcedente declaratoria de responsabilidad en contra de mi representada. En otras palabras, analizadas cuidadosamente cada una de las pruebas obrantes en el plenario del proceso, no se encuentra ningún elemento de juicio suficiente en el que se demuestre que el señor Orlando Losada Gómez no contrató los servicios de telecomunicaciones que presta mi representada para el mes de abril de 2023 y que no haya sido la persona que aceptó mediante la línea telefónica los términos y condiciones del contrato de prestación de servicios televisión, internet y telefonía de la vivienda ubicada en la Carrera 32 A No. 25B-38, Conjunto Residencial Taoka II, Barrio Gran América de la ciudad de Bogotá D.C. por lo que no subsiste en el caso de marras una acción impropia u omisión atribuible a COMCEL S.A.

En conclusión, bajo ninguna circunstancia los supuestos perjuicios reclamados por el demandante por una presunta falta de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones pueden ser atribuida a COMCEL S.A., pues se encuentra probado que esta última realizó todas las gestiones tendientes para atender las solicitudes y manifestaciones de aceptación del señor Orlando Losada Gómez. En ese orden de ideas, resulta claro que los perjuicios morales que hoy alega la actora, son inexistentes y de ninguna manera ha mediado alguna omisión en cabeza del Demandado. De modo que, al no acreditarse uno de los elementos estructurales de la responsabilidad, esto es, el nexo causal entre la conducta del demandado y el supuesto perjuicio sufrido por el señor Losada Gómez, no resulta posible la declaratoria de obligación indemnizatoria alguna. Lo anterior, puesto que es claro que el nexo causal no se presume en ningún caso, sino que debe acreditarse en el proceso, situación que no ocurrió en el presente. Razones por las cuales el Despacho deberá exonerar de toda responsabilidad a COMCEL S.A. en el presente caso.

Ruego tener como probada esta excepción.

3. ACTUACIÓN EXENTA DE CULPA DEBIDO A LA DILIGENCIA DE COMCEL S.A.

Además de no existir nexo de causalidad entre el actuar de COMCEL y la generación del supuesto daño que no se probó en el plenario, es indispensable para generar un adecuado entendimiento del comportamiento sufrido por mi prohijada, que estuvo desprovisto de culpa o dolo, comprender que el reporte efectuado no fue caprichoso, ni arbitrario. La necesidad de efectuar el mismo estuvo

⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo de 2002, expediente 13477

antecedido de un adecuado y diligente procedimiento agotado, tanto desde la contratación de los productos, hasta el momento que se concretó el reporte. Debe tener en claro el Despacho que COMCEL suscribió el contrato imperando el principio de la buena fe contractual, asegurándose que el usuario que pretendía la contratación de los servicios era quien se encontraba en la línea telefónica. Autenticando su identidad por los medios idóneos, indagando sobre el documento de identidad y otros datos necesarios para acreditar que se tratara de la misma persona. Frente al particular, debe decirse que los contratos verbales se entienden legalmente celebrados según la legislación civil.

Es claro que el contrato es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas que generan derechos y obligaciones para cada una de ellas y cuando es legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Así entonces, el artículo 1502 del Código Civil ha definido cuales son los requisitos de validez del contrato, a saber:

“ARTÍCULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1. Que sea legalmente capaz.*
- 2. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
- 3. Que recaiga sobre un objeto lícito.*
- 4. Que tenga una causa ilícita.”*

De tal suerte, que al cumplirse dichos requisitos, los contratos resultan totalmente válidos para la vida jurídica, sin que para su nacimiento o validez se requiera la suscripción de documento alguno u otra formalidad exigida por la ley. Idéntica situación, por supuesto, ocurre con el contrato de prestación de servicios de comunicaciones, que ha sido definido por el artículo 1.60 del Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016, en los siguientes términos:

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES: Acuerdo de voluntades entre el usuario y el proveedor, el cual deberá constar en copia escrita física o electrónica, para el suministro de uno o varios servicios de comunicaciones, del cual se derivan derechos y obligaciones para las partes. Los derechos y obligaciones del usuario que celebró el contrato se extienden también al usuario que se beneficia de la prestación de los servicios, salvo los casos en que excepcionalmente la regulación señale que sólo el usuario que celebró el contrato, sea titular de determinados derechos, especialmente los derechos que implican condiciones de permanencia mínima, modificaciones a los servicios contratados o

terminación del contrato.”

De manera que el contrato de prestación de servicios de comunicaciones solo requiere el acuerdo de voluntades para perfeccionarse. Así lo ha confirmado la Superintendencia de Industria y Comercio en diferentes oportunidades, como en el concepto 18-11899-1 en la que señaló que “Los usuarios de los servicios de comunicaciones pueden realizar la solicitud de servicios de manera verbal o escrita y los proveedores de servicios están en la obligación de recibir, atender, tramitar y responder de manera, eficiente, oportuna, expedita, sustentada y adecuada dicha solicitud.” En el mismo concepto indicó con precisión que el contrato de prestación de servicios de comunicaciones puede celebrarse de manera verbal entre el proveedor del servicio y el usuario:

“La prestación de servicios de comunicaciones depende de la celebración del respectivo contrato de manera verbal o escrita entre el proveedor del servicio y el usuario en donde se generan derechos y obligaciones para las partes, de acuerdo con lo establecido en la ley y la regulación vigente, corresponde al proveedor del servicio de comunicación la prestación del servicio en condiciones de calidad, continuidad y eficiencia, y en el caso del usuario de los servicios de comunicaciones la obligación principal de realizar pago de los servicios solicitados en el tiempo acordado y el uso racional del mismo.”¹⁰

De todo lo anterior se colige sin mayores dificultades, que la celebración verbal del contrato de prestación de servicios es válida según la legislación. De tal forma que en el caso particular, el contrato se celebró con total validez y posteriormente sobrevino la mora en el pago de las obligaciones descritas anteriormente. En este punto COMCEL igualmente fue diligente en tanto efectuó los requerimientos escritos a la dirección brindada en el momento de la celebración del contrato, a efectos de solicitar el cumplimiento del pago de las obligaciones y ponerse al día con la cartera vencida. Incluso, envió distintos requerimientos de pago mediante el correo electrónico brindado en la celebración del contrato.

Por tal razón, COMCEL realizó todas las conductas tendientes a celebrar un contrato válido con el señor Orlando Losada Gómez, con lo que, la actuación del reporte a la central de riesgo Data Crédito, es una conducta libre de culpa o dolo, en tanto mi procurada obró legítimamente dando aplicación al contrato válidamente celebrado.

De todas maneras, en virtud de las peticiones presentadas y demás actuaciones tendientes a lograr la eliminación del reporte en centrales de riesgo, mi representada después de efectuar unas validaciones ofició a Data Crédito para que eliminara el reporte negativo, así como también se encargó de desactivar la cuenta y ajustar los saldos facturados sobre los servicios. Reiterando con esta circunstancia la buena fe que envuelve sus actuaciones hasta que esclarezca lo sucedido en

¹⁰ Superintendencia de Industria y Comercio. Radicación 18-11899-1. Trámite: 113. Actuación: 440.

el presente caso.

En conclusión, se observa que de ninguna manera podría emerger responsabilidad civil en este caso, en tanto el artículo 2341 del Código Civil establece de manera preponderante que para que emerja la misma, entre otros elementos, se requiere la comisión de una conducta culposa o dolosa, en las que COMCEL nunca incurrió. Se reitera, como quiera que resulta clara la buena fe de sus actuaciones legítimas en la contratación y cobro de las obligaciones, así como la eliminación del reporte negativo en la base de datos no hay lugar a declarar la existencia de responsabilidad. De conformidad con lo anterior, es claro que al no existir culpa, dolo y nexo de causalidad en la gestión de COMCEL y los supuestos perjuicios sufridos por el señor Orlando Losada Gómez, no es posible jurídicamente atribuir responsabilidad.

En virtud de todo lo anterior, de manera respetuosa solicito que se declare probada esta excepción.

4. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE COMCEL S.A. POR TRATARSE DE UN HECHO SUPERADO

Resulta necesario que el Despacho tenga en cuenta que en el presente caso no es posible atribuirle responsabilidad a COMCEL S.A. por el hecho de realizar cobros derivados de una obligación pendiente de pago y mucho menos por el reporte negativo en centrales de riesgo, puesto que se trata de hechos superados, en tanto que COMCEL S.A. ajustó los saldos en su totalidad y eliminó el reporte en las centrales de riesgo. Es decir, no procede declaratoria de responsabilidad en este caso por cuanto nos encontramos ante un hecho superado.

Frente al particular, la jurisprudencia ha sido clara en expresar que existe un hecho superado cuando desaparece la amenaza y/o el hecho que da lugar a la acción:

“El hecho superado se da cuando se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado o cuando cesa la violación del derecho fundamental o el hecho que amenazaba vulnerarlo”¹¹

Así mismo, en relación con el hecho superado la Corte Constitucional ha indicado que al realizar la conducta solicitada se termina la afectación, tal como acontece en el presente caso, en que la presunta afectación cesó al levantar el reporte negativo en centrales de riesgo y ajustar en su totalidad los saldos. La Corte ha indicado textualmente:

“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada,

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia T-158 de 2017. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado”¹²

Como se observa en este caso, el hecho dañoso que alega el señor Orlando Losada Gómez ya fue superado en tanto que se desactivó la cuenta, se ajustaron los saldos adeudados y se levantó el reporte negativo en las centrales de riesgo. De tal suerte, que no existiría ya hecho que causara daño y por tanto se trata de un hecho superado, como quiera que ya no existe el reporte en centrales de riesgo.

En conclusión, en este caso resulta improcedente la declaratoria de responsabilidad de COMCEL S.A. comoquiera que los hechos causantes de los presuntos perjuicios padecidos por el señor Orlando Losada Gómez ya fueron superados, toda vez que el reporte negativo en centrales de riesgo fue levantado. De manera que, no podrá endilgarse responsabilidad de ningún tipo a mi representada, por cuanto en este caso nos encontramos ante hechos claramente superados.

Ruego señor Juez declarar probada esta excepción.

5. EI CONTRATO LEY PARA LAS PARTES.

De forma subsidiaria y en caso de no encontrar acreditado que el Contrato No. 49314654-201905212215751 fue fruto de un ilícito del cual hubiera sido víctima mi prohijada, y no habiendo nada que lo invalide, debe tener en cuenta el Honorable Juzgador que el contrato, expresión de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio “lex contractus, pacta sunt servanda”, el cual se encuentra consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes. Este principio consagra la obligatoriedad de los convenios, según el cual, los contratantes están obligados a cumplir lo estipulado en el contrato, pues es una manifestación de su autonomía de la voluntad. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia 11287-2016 del 17 de agosto de 2016 afirmó lo siguiente:

“El contenido del contrato sólo puede ser creado, modificado o extinguido por la voluntad de las partes o por la propia ley de modo expreso, sin que sea procedente realizar en tal punto interpretaciones extensivas. Por ello, al juez no le está permitido desconocer el consentimiento de los contratantes dentro de los contornos de la buena fe, como tampoco las causas expresamente previstas en normas positivas para afectar la validez de los convenios o privarlos de sus

¹² Corte Constitucional. Sentencia T-038 de 2019. Magistrado Ponente: Cristina Pardo Schillesinger.

efectos.”

Lo anterior quiere decir, que las obligaciones de las partes necesariamente están enmarcadas a lo pactado en el contrato. Por lo cual, no resulta válido exigir el cumplimiento de prestaciones que escapen a la voluntad emanada de los contratantes al momento del perfeccionamiento del negocio jurídico y tampoco pueden alterarse las obligaciones adquiridas por los mismos, en el sentido de otorgarles un alcance distinto, que desborda incluso el principio de la buena fe, generando cargas excesivas o un detrimento a uno de ellos. Frente al particular, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 21 de mayo de 2002, señaló lo siguiente:

“(…) importa poner de relieve que aunque la buena fe es un postulado general que protege a cualquier persona creadora de actos con trascendencia jurídica, no puede sin embargo convertirse en cortapisa para desvirtuar condiciones contractuales que reflejan el interés de las partes adoptadas en forma sincera y honesta, sin confusiones deliberadas u oscuras, motivo por el cual es preciso situarlo en su dimensión exacta que propende por irradiar confianza respecto de las obligaciones que emanan de la declaración de voluntad. La interpretación de esta jurisprudencia no puede hacerse de manera descontextualizada, en ella no se sostiene la prevalencia de la autonomía contractual sobre el principio de buena fe, sino que se aboga por entender la necesaria interacción entre los citados principios y fundamentalmente por precisar la extensión del principio de buena fe en relación con la autonomía contractual.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

El aparte jurisprudencial transcrito denota entonces que las partes de un contrato válidamente celebrado, no pueden desbordar y alterar los intereses de las mismas, pues más bien se trata de un ejercicio para desentrañar los alcances del producto de la voluntad común para brindar la confianza del desempeño de las cargas asumidas.

Lo anterior, aunado a que no obra en el plenario ninguna prueba idónea, útil y conducente que permita acreditar que efectivamente el señor Orlando Losada Gómez no contrató los servicios de telecomunicaciones que presta mi representada para el mes de abril de 2023 y que no haya sido la persona que aceptó mediante la línea telefónica los términos y condiciones del contrato de prestación de servicios televisión, internet y telefonía de la vivienda ubicada en la Carrera 32 A No. 25B-38, Conjunto Residencial Taoka II, Barrio Gran América de la ciudad de Bogotá D.C.. Con esto no deja la situación en un escenario diferente a que la Demandante presenta a la fecha una obligación pendiente con mi prohijada y que el contrato impera mientras que no haya nada que lo invalide. De todas maneras, las actuaciones surtidas por mi representada siempre estuvieron precedidas por la buena fe del contrato cuya ejecución inició el 11 de abril de 2023. Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

6. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS MORALES – INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO.

En términos generales, existe un criterio unánime que explica que la reparación de los daños causados como consecuencia de un hecho dañoso, tiene un carácter exclusivamente indemnizatorio y no puede ser fuente de enriquecimiento para la parte demandante. En otras palabras, no existe duda alguna que la reparación de los perjuicios tiene la finalidad de llevar a la víctima al estado anterior, esto es, al estado previo a la causación del daño. Sin que esto signifique que la parte actora pueda enriquecerse por el reconocimiento de dicha indemnización. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los mismos términos al establecer:

*“Ciertamente puede decirse cuando el artículo 2341 del Código Civil prescribe que el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, se adopta, en armonía con el inciso 2 del artículo 1649 del Código Civil, el principio según el cual la prestación de la obligación resarcitoria llamada indemnización, **tiene como límite cuantitativo aquel que, según su función de dejar indemne (sin daño), alcance a reparar directa o indirectamente el perjuicio ocasionado, para el restablecimiento, en sus diferentes formas, de la misma situación patrimonial anterior, (...)**”¹³ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En otras palabras, es jurídicamente improcedente conceder una indemnización que no solo tenga la finalidad de llevar a la víctima al estado anterior al acaecimiento del hecho dañoso, sino que también tenga el propósito de enriquecer a la parte actora. Lo anterior, por cuanto como se ha explicado, la indemnización de perjuicios no puede ser utilizada como herramienta para enriquecer a la víctima, sino para repararle efectivamente los daños que haya padecido. En consecuencia, el dolor experimentado y los afectos perdidos deben ser compensados de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica y de conformidad con las circunstancias reales en que tuvo lugar el resultado lamentable que dio origen al sufrimiento. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 13925 del 24 de agosto de 2016, MP: Ariel Salazar Ramírez, afirmó lo siguiente:

*“Dentro de esta clase de daños se encuentra el **perjuicio moral**, respecto del cual esta Corte tiene dicho que hace parte de la esfera íntima o fuero psicológico del sujeto damnificado, toda vez que sólo quien padece el dolor interior conoce la intensidad de su sufrimiento, por lo que éste no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más. De ahí que el perjuicio moral no es susceptible de demostración a través de pruebas científicas, técnicas o directas, porque su*

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 9 de julio de 2012. Mp. Ariel Salazar Ramírez. EXP: 11001-3103-006-2002-00101-01

esencia originaria y puramente espiritual impide su constatación mediante el saber instrumental.

Por cuanto **el dolor experimentado y los afectos perdidos son irremplazables y no tienen precio que permita su resarcimiento, queda al prudente criterio del juez dar, al menos, una medida de compensación o satisfacción, normalmente estimable en dinero, de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica y de conformidad con las circunstancias reales en que tuvo lugar el resultado lamentable que dio origen al sufrimiento.**

Lo anterior, desde luego, «no significa de suyo que esa clase de reparación sea ilimitada, bastándole por lo tanto a los demandantes, en un caso dado, reclamarla para dejarle el resto a la imaginación, al sentimiento o al cálculo generoso de los jueces». (CSJ, SC del 15 de abril de 1997) La razonabilidad de los funcionarios judiciales, por tanto, impide que la estimación del daño moral se convierta en una arbitrariedad.

Esta razonabilidad surge de la valoración de referentes objetivos para su cuantificación, tales como las características del daño y su gravedad e intensidad en la persona que lo padece; de ahí que el arbitrium iudicis no puede entenderse como mera liberalidad del juzgador.”¹⁴ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así pues, la valoración del daño moral debe acudir al arbitrium iudicis, además de sujetarse a los criterios o referentes objetivos para su cuantificación. Considerando las características mismas del daño, su gravedad, extensión y el grado de afectación a cada persona. Vale decir, que el conjunto de elementos o circunstancias de hecho que enmarcan la situación del demandante afectado, para por vía del análisis de conjunto, debidamente razonado, llegar a concretar un monto indemnizatorio determinado. Valor que de ninguna manera puede asumirse como algo desbordado nacido de la mera liberalidad del juez.

Por lo anterior, para indemnizar un daño, además de su existencia cierta, actual o futura, es decir que si no se hubiese producido el daño el ingreso debía percibirse, es necesaria su plena demostración en el proceso con elementos probatorios fidedignos e idóneos, como lo son aquellos medios permitidos en el ordenamiento jurídico. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido lo siguiente:

“El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del “(...) perjuicio que el

¹⁴ Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 13925 del 24 de agosto de 2016, MP: Ariel Salazar Ramírez

daño ocasionó (...).

Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, “(...) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (...) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario (...)”¹⁵ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Bajo esta línea argumentativa, es indispensable que el honorable Despacho tome en consideración que la suma solicitada por la demandante por concepto de daño moral es a todas luces improcedente y su reconocimiento significaría un enriquecimiento injustificado en beneficio de la misma como quiera que, en principio estamos ante un caso de evidente inexistencia de responsabilidad. Además, se considera que frente a la afectación que afirma tener el señor Losada Gómez no existe prueba alguna que de forma inequívoca demuestre una real afectación de las condiciones psíquicas del Demandante aunado al hecho de que no se demuestra que en ello acaeciera como consecuencia de alguna conducta atribuible a COMCEL S.A., quien únicamente se limitó a dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales respecto del reporte a centrales de riesgo. De tal suerte, que de ninguna manera puede el Despacho acceder a una indemnización de perjuicios con una simple afirmación de la parte actora.

En conclusión, reconocer los perjuicios morales en las sumas solicitadas por la parte actora, solo terminaría generando un enriquecimiento injusto para la Demandante por cuanto las documentales que acompañan la demanda no demuestran que los perjuicios morales padecidos por el señor Orlando Losada Gómez Prestan ocurrieran como consecuencia de hechos atribuibles a COMCEL. Situación que está proscrita por nuestro ordenamiento jurídico, máxime cuando estamos ante un evento que no reviste de gravedad alguna, sino que es un asunto superfluo de un reporte legítimo en centrales que finalmente fue eliminado por mi representada. Con fundamento en lo expuesto, solicito comedidamente al Despacho que declare probada la presente excepción y que en ese sentido, determine que no está acreditado de ninguna forma el perjuicio inmaterial cuyo resarcimiento se pretende. En todo caso, si el juez considera que sí está probado el perjuicio inmaterial, de todas formas, la tasación pretendida del mismo es exorbitante y deberá ajustarse a los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia.

En virtud de todo lo anterior, de manera respetuosa solicito que se declare probada esta excepción.

¹⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de junio de 2018. Expediente SC 2107-2018.

7. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO AL BUEN NOMBRE DEL SEÑOR ORLANDO LOSADA GÓMEZ

Aunado a los preceptos expuestos para indemnizar un daño relativos a la certeza de su existencia y actualidad. Es necesario hacer hincapié en que a falta de su plena demostración en el proceso con elementos probatorios fidedignos e idóneos, como lo son aquellos medios permitidos en el ordenamiento jurídico, el reconocimiento de emolumento alguno por esta tipología de perjuicios no será procedente de acuerdo con la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. En la que se ha indicado que para que el perjuicio sea indemnizable debe tener el carácter de real y no meramente hipotético:

“Este último para que sea reparable debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, “(...) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (...) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario (...)”¹⁶

Como se observa, la alegación de un perjuicio no puede ser de carácter hipotético, sino que debe obedecer a un carácter real. Específicamente, frente al daño al buen nombre se precisa que el reconocimiento de esta clase de perjuicio no es absoluto, sino que la Corte Constitucional ha definido un parámetro claro, para determinar en qué eventos se configura la violación al derecho al Buen Nombre. Lo anterior, cuando efectuó el análisis del artículo 15 de la Carta Política en la Sentencia T-883/13, donde explicó lo siguiente:

“En el inciso primero de la norma en cita se consagra el derecho al buen nombre, el cual, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, “alude al concepto que del individuo tienen los demás miembros de la sociedad en relación con su comportamiento, honestidad, decoro, calidades, condiciones humanas y profesionales, antecedentes y ejecutorias. Representa uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social de la persona y constituye factor indispensable de la dignidad que a cada uno debe ser reconocida.”¹⁷

*Esta Corporación ha señalado que, en lo que concierne al manejo de la información, el respeto por el derecho al buen nombre implica que “**dicha información sea cierta y veraz, esto es, que los datos contenidos en ella no sean falsos ni erróneos**”¹⁸. En ese sentido, “[s]e atenta contra este derecho cuando, sin justificación ni causa cierta y real, es decir, sin fundamento, se propagan entre el público -bien en forma directa y personal, ya a través de los medios de*

¹⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de junio de 2018. Expediente SC 21072018

¹⁷ Sentencia T-288 de 1994, M.P. Hernando Herrera Vergara.

¹⁸ Sentencia T-1319 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

comunicación de masas- informaciones falsas o erróneas o especies que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que, por lo tanto, tienden a socavar el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno social en cuyo medio actúa, o cuando en cualquier forma se manipula la opinión general para desdibujar su imagen.”¹⁹

*Bajo esa premisa, esta Corporación ha indicado que cuando en una base de datos se consigna una información negativa respecto de determinado individuo y **dicha información es cierta, no puede considerarse que exista una vulneración del derecho al buen nombre.** En ese sentido, ha dicho la Corte:*

“[...] los datos que se conservan en la base de información per se no desconocen el derecho al buen nombre, prerrogativa que comporta una relación directa esencial con la actividad personal o individual y social del sujeto afectado. Luego, si el ciudadano o la persona jurídica, no conservan el buen nombre, por ejemplo al hacer mal uso de los servicios financieros y en general de sus obligaciones civiles, comerciales y financieras, a las que accede, y si así es reportado en las certificaciones emitidas por las entidades encargadas de suministrar información sobre solvencia económica no se estaría violando tal derecho, siempre y cuando la información emanada de la entidad sea veraz; en otras palabras, sólo se desconoce el derecho al buen nombre cuando la información suministrada por la entidad pertinente, registre un hecho o un comportamiento carente de veracidad. En consecuencia, si los datos económicos de carácter histórico son fidedignos y muestran el comportamiento crediticio de un sujeto, no pueden violar el derecho al buen nombre, pues en caso contrario, estaría la Corte protegiendo en pie de igualdad, a quienes cumplen con sus obligaciones, frente a quienes no lo hacen, no habiendo entonces una diferencia de trato entre la probidad comercial y el manejo descuidado de estos asuntos, lo cual se constituiría en un ejercicio abusivo y arbitrario de las decisiones judiciales.”²⁰

De esta manera, mientras la información que repose en las bases de datos sea fidedigna y corresponda con la realidad de la situación, no puede considerarse que exista una vulneración del derecho al buen nombre.” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

De acuerdo a las particularidades del presente caso, es claro que no se cumple el presupuesto que ha señalado la Corte Constitucional para considerar la vulneración efectiva de daño al buen nombre, en tanto se requiere que la entidad que haga un reporte negativo obre sin justificación alguna o

¹⁹ Sentencia T-228 de 1994, M.P. José Gregorio Hernández Galindo

²⁰ Sentencia T-527 de 2000, M.P. Fabio Morón Díaz.

causa incierta, que no ocurrió en el particular. COMCEL efectuó el reporte en la Central de Riesgo Data Crédito, como quiera que posee un justo título contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a nombre del Demandante. En virtud de la cual por la ocurrencia de la mora en el pago de la obligación inició los trámites correspondientes de requerimiento de pago, frente a los cuales fueron omitidos por lo que se generó el reporte. Es preciso recalcar que el contrato que estuvo antecedido del agotamiento de los protocolos de identificación telefónica de que dio como resultado la exitosa autenticación de los datos personales compatibles con el señor Orlando Losada Gómez.

Posteriormente, en atención a los requerimientos del mismo demandante respecto de que la contratación de los productos de televisión, teléfono e internet podría no estar autorizada, mi prohijada después de realizar múltiples labores de verificación decidió levantar los reportes de las obligaciones en mora a la central de riesgo Data Crédito, aún, a expensas de sus propios perjuicios, como quiera que es claro que su cartera se vio defraudada en la misma medida y aun así decidió retirar los cobros, ajustar los saldos y levantar el reporte.

En conclusión, en este caso queda claro que no es procedente el reconocimiento de los perjuicios derivados del “daño al buen nombre” en primer lugar, porque las actuaciones derivadas del reporte a Data Crédito se realizaron de manera legítima y con suficiente sustento legal y contractual. En segundo lugar, porque todas las actuaciones de COMCEL S.A. dejan claro que en ningún momento pretendió causar un daño a la Demandante, máxime, cuando aún sin comprobar si se trata de un fraude, decidió levantar el reporte en centrales de riesgo y ajustar los saldos adeudados a expensas de su propio perjuicio. De tal suerte, que resulta improcedente reconocer suma alguna con base en el perjuicio solicitado, ya que la actuación de COMCEL fue totalmente sustentada.

8. IMPOSIBILIDAD DE ACUMULACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS POR DAÑO AL BUEN NOMBRE Y DAÑO MORAL

Adicionalmente y de manera subsidiaria, el Despacho debe tener en cuenta que en el hipotético caso en que se reconozca alguna suma dineraria por concepto de daño moral y daño al buen nombre al mismo tiempo, estaría incurriendo en un doble reconocimiento indemnizatorio de este daño. Lo anterior, ya que con la sentencia SC10297-2014, Radicación: 11001-31-03-003-2003-00660-01, MP. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, ha sido enfática en establecer la improcedencia de reconocimiento acumulado de los perjuicios morales y daño al buen nombre. Lo anterior, debido a que a juicio de la sala, se incurriría en un doble reconocimiento del mismo perjuicio:

*“El juzgador deberá considerar, en primer lugar, que **no es el desconocimiento de cualquier interés personal el que justifica el resarcimiento integral en los términos del artículo 16 de la Ley 446 de 1998, porque el tipo de daño que se***

viene analizando solamente se configura cuando se violan ciertos derechos fundamentales que comprometen de modo directo la dignidad, tales como la libertad, la intimidad personal y familiar, la honra y el buen nombre.

Este daño, entonces, debe ser de grave entidad o trascendencia, lo que significa que no debe ser insustancial o fútil, pues no es una simple molestia la que constituye el objeto de la tutela civil. Naturalmente que toda persona, en tanto pertenece a un conglomerado social y se desenvuelve en él, está llamada a soportar desagradados o perturbaciones secundarias ocasionadas por sus congéneres dentro de ciertos límites, no siendo esas incomodidades las que gozan de relevancia para el derecho; pues es claro que prácticamente cualquier contingencia contractual o extracontractual aparece algún tipo de inconvenientes.

De igual manera el fallador habrá de examinar si el resarcimiento que se reclama por concepto de daño a un bien esencial de la personalidad, se halla comprendido en otro rubro susceptible de indemnización, como puede ser el perjuicio patrimonial, el moral, a la salud, o a la vida de relación; a fin de evitar en todo caso un doble resarcimiento de la misma obligación.

Así, por ejemplo, si el daño al buen nombre coincide con la afectación del patrimonio de la víctima, y en la demanda se reclaman sendas indemnizaciones, entonces no será posible conceder ambas pretensiones porque en tal caso se estaría en presencia del mismo perjuicio, imposible de ser reparado por partida doble, dado que uno converge en el otro. Lo mismo cabe predicar de aquél frente al daño moral o a la vida de relación cuando no aparezcan claramente diferenciados.

Ello quiere decir que la vulneración a un interés jurídico constitucionalmente resguardado no deja de ser resarcible por el hecho de no tener consecuencias en la afectación de otros bienes como el patrimonio, la vida de relación, o la esfera psíquica o interior del sujeto; y, por el contrario, solo debe negarse su reparación cuando se subsume en otro tipo de perjuicio o se identifica con él, a fin de evitar un pago múltiple de la misma prestación.²¹ (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

De lo anterior se colige que no es factible reconocer el daño al buen nombre y el daño moral al mismo tiempo, puesto que ello constituiría una doble indemnización por el mismo perjuicio. Obsérvese como ha sido clara la Corte en establecer “no será posible conceder ambas pretensiones porque en tal caso se estaría en presencia del mismo perjuicio”. Idéntica situación ocurre en este

²¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC10297-2014, Radicación: 11001-31-03-003-2003- 00660-01, MP. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

caso, cuando la parte pretende que se le reconozca indemnización por concepto de daño al buen nombre y perjuicio moral, cuando las mismas devienen, en caso de reconocerse, del mismo perjuicio.

En conclusión, de forma subsidiaria y en caso de imponer condena alguna a título de daño moral y daño al buen nombre, el Despacho deberá tener en cuenta que de acuerdo al precedente jurisprudencial incurriría en una doble indemnización, ya que la fuente del daño para este caso es el mismo y ello iría en contravía del principio indemnizatorio de la reparación. De manera que en el improbable y remoto evento en que el Despacho decida dar prosperidad a las pretensiones de la Demanda, deberá necesariamente considerar que no procede el reconocimiento de los dos perjuicios solicitados por la Demandante por cuanto ello iría en contra de la naturaleza misma del principio indemnizatorio de la reparación. En virtud de todo lo anterior, de manera respetuosa solicito que se declare probada esta excepción.

9. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS

Finalmente propongo como excepción genérica, cualquier circunstancia que llegare a ser probada a lo largo del presente proceso y que constituya un acontecimiento de hecho que pueda ser interpretado como exculpatario de las pretensiones reclamadas por el Demandante.

CAPITULO IV **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Reporte de actualización sin histórico de mora del 16 de abril de 2024.
- 1.2. Respuesta PQR. 1008496318 - Consecutivo No. TVC 10000- 6674106
- 1.3. Respuesta PQR. 948893296 - Consecutivo No. RVA 10000- 5710630
- 1.4. Respuesta PQR. 949051385 - Consecutivo No. RVA 10000- 5711330
- 1.5. Respuesta PQR. 94925791 - Consecutivo No. TVC 10000- 5739588
- 1.6. Respuesta PQR. 998315918 - Consecutivo No. TVC 10000- 6480362
- 1.7. Respuesta PQR. 1003358246 - Consecutivo No. TVC 10000- 6567482
- 1.8. Oficio GRC-2024 del 02 de abril de 2024 – Cumplimiento a fallo de tutela
- 1.9. Grabación Contratación del Servicio por parte de Orlando Losada Gómez.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio del señor **ORLANDO LOSADA GÓMEZ** a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor LOSADA podrá ser citado en la dirección de notificación que se relaciona en su libelo.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos de la demanda, de la contestación a esta, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La prueba es conducente, pertinente y útil, ya que el representante legal podrá explicar ampliamente los detalles de la contratación de los productos y servicio objeto del proceso, también podrá informar cómo operan los protocolos de identificación y autenticación de identidad de los usuarios en los puntos de atención de Claro, así como las actuaciones surtidas por mi representada en el proceso de reclamación que hiciera el señor Orlando Losada Gómez.

4. TESTIMONIALES

Conforme a los términos del artículo 208 y siguientes del Código General del Proceso, solicito comedidamente se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas:

- 2.2. Sírvase citar a declarar al señor **GERMÁN ENRIQUE LAVERDE CORREA**, en su calidad de Coordinador Gestión PQR vinculado como trabajador de mi prohijada, para que declare todo lo que le conste sobre los hechos narrados en la demanda y el manejo de las PQR formuladas y las respuestas de las mismas que fueron formuladas por el Demandante. Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca del manejo dado a las quejas del señor Orlando Losada Gómez. El testigo puede ser localizado en la Carrera 68 A No. 24 B – 10 de Bogotá. Al correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co
- 2.3. Sírvase citar a declarar a la señora **MARIA VICTORIA SIERRA ISAZA**, en su calidad de jefe de PQRs, segmento fijo y móvil, vinculada como funcionaria de mi prohijada, para que declare todo lo que le conste en cuento al manejo dado al interior de la organización, frente

al caso objeto de estudio. El testigo puede ser localizado en la Carrera 68 A No. 24 B – 10 de Bogotá. Al correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co

- 2.4. Sírvase citar a declarar a la señora **MARTHA MILENA OTALORA GARZÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.263.842, para que declare todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y en especial, sobre el procedimiento realizado para realizar el reporte en centrales de riesgo, consecuencias de la eliminación, fechas en que se realizó y todos los pormenores sobre la existencia o no de reportes al Demandante. Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca del manejo dado a las quejas del señor Orlando Losada Gómez. La testigo puede ser localizado en la Carrera 68 A No. 24 B – 10 de Bogotá. Al correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co

CAPÍTULO V

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
2. Poder especial otorgado por el representante legal de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
3. Los documentos relacionados como pruebas.

CAPÍTULO VI

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, oficina 212 en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, o en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Mi representada COMUNICACIONES CELULARES – COMCEL S.A. puede ser notificado en la Carrera 68 A No. 24 B – 10 de Bogotá. Al correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co.

La Demandante recibirá notificaciones en las direcciones que relaciona en su libelo.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ÁLBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Status 004 COMPLETED

Send:

User CARRIESGO

CC

Type of response 03

Deadline Date: 20240416

Value 0,00 Code Move SSPD

00000000

Delivery Start Date: 00000000

Type Notification

Delivery End Date: 00000000 Delivery Status: Settled For

Real Delivery Date: 00000000 Personal App. Start Date: 00000000

Publish Start Date: 00000000 Personal App. End Date: 00000000

Publish End Date: 00000000 Personal App. Real Date: 00000000

SE ENCUNETRA ACTUALIZADA COMO ULTIMO PAGO SIN HISTORICO DE MORA

COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA Certifica que ha realizado por encargo de **COMUNICACION CELULAR COMCEL SA** identificado(a) con **C.C. 101010** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	4894997
Emisor:	Millenium.colombia@claro.com.co
Destinatario:	orlandolosadag@hotmail.com - ORLANDO LOSADA GÓMEZ; CRISTHIAN ANDRÉS CASTELLANOS GAMBOA
Asunto:	Respuesta PQR. 1008496318 con No. de Cuenta : 87886537
Fecha envío:	2024-05-20 17:47
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/05/20 Hora: 17:49:24</p>	<p>Tiempo de firmado: May 20 22:49:24 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/05/20 Hora: 17:49:26</p>	<p>May 20 17:49:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[12874]: C3C381248801: to=<orlandolosadag@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.40.5]:25, delay=1.3, delays=0.17/0/0.3/0.81, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <73b79d6196c301e77903d8cbd114e56140945 12573d3dbc36a1282db9fda2580@claro.com.co & gt; [InternalId=25555055450695, Hostname=PHOPR20MB5943.namprd20.prod.outlook.com] 27360 bytes in 0.267, 99.782 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2024/05/20 Hora: 18:26:36</p>	<p>Dirección IP: 186.80.201.64 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; 2201116TG Build/TP1A.220624.014; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/124.0.6367.179 Mobile Safari/537.36</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2024/05/20 Hora: 18:26:45</p>	<p>Dirección IP: 186.80.201.64 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/124.0.0.0 Mobile Safari/537.36 EdgA/124.0.0.0</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft

✉ Contenido del Mensaje

📧 Asunto: Respuesta PQR. 1008496318 con No. de Cuenta : 87886537

📄 Cuerpo del mensaje:

Consecutivo No. TVC 10000- 6674106

Señor(a)

ORLANDO LOSADA GÓMEZ; CRISTHIAN ANDRÉS CASTELLANOS GAMBOA

Asunto: Respuesta PQR. 1008496318 con No. de Cuenta : 87886537

Respetado (a) Cliente:

Reciba un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitirnos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a los servicios que ofrece Claro.

En respuesta a su comunicación recibida el día 29 de abril de 2024, en la que presenta recurso de reposición, manifestando no estar de acuerdo con las malas prácticas.

Al respecto, le indicamos que este comunicado no aplica recurso alguno y se atiende como un derecho de petición informativo teniendo en cuenta que ya existió una comunicación expresa sobre su pretensión.

Por lo anterior, es importante precisar que hemos dado trámite a su derecho de petición inicial, que tuvo respuesta el 16 de febrero de 2024, mediante oficio con Consecutivo interno No. RVA 10000-6480362 Así mismo al recurso de reposición interpuesto, el cual tuvo respuesta el 27 de marzo de 2024, mediante comunicado con consecutivo interno RVA 10000- 6567482.

En consideración a lo anterior, procedemos anexar las repuestas previas dadas junto con las guías de las entregas de estas.

Por lo anterior contra la presente decisión no proceden recursos por cuanto los mismos ya fueron tramitados.

Cordialmente,

VIVIANA JIMENEZ VALENCIA

Gerente Gestión PQRs

CLARO

Servicio al Cliente COMCEL S.A.

Le agradecemos tener en cuenta que nuestra dirección de e-mail: oficinavirtual.co@claro.com.co tiene como finalidad enviar respuesta a su PQR de manera automática. Por lo anterior, le pedimos no responder ni enviar sus consultas por este medio.

Apreciado cliente si tiene alguna inquietud adicional lo invitamos a nuestro canal digital Claro WhatsApp Solución al contacto, ingresando a través del siguiente link <https://bit.ly/3wtRU7q>. Por favor tener en cuenta que este canal no es un canal de radicación.



Adjuntos

--



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA Certifica que ha realizado por encargo de **COMUNICACION CELULAR COMCEL SA** identificado(a) con **C.C. 101010** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	3699345
Emisor:	Atento.Colombia@claro.com.co
Destinatario:	orlandolosadag@hotmail.com - ORLANDO LOSADA GOMEZ
Asunto:	Respuesta PQR: 948893296 Con No. De Cuenta: 87886537 COMCEL
Fecha envío:	2023-01-31 20:44
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/01/31 Hora: 20:45:27</p>	<p>Tiempo de firmado: Feb 1 01:45:27 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/01/31 Hora: 20:46:59</p>	<p>Jan 31 20:45:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[23381]: 471CC12485FA: to=<orlandolosadag@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.17.97]:25, delay=2.1, delays=0.13/0/0.93/1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4b825b6371efaa19a6fc7660478c9796e803103857b0fa2729b9b242dfbc6286@claro.com.co> [InternalId=15517716859764, Hostname=MN0PR19MB6312.namprd19.prod.outlook.com] 32400 bytes in 0.242, 130.234 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2023/01/31 Hora: 21:14:36</p>	<p>Dirección IP: 186.102.12.72 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; 2201116TG Build/SP1A.210812.016; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/108.0.5359.128 Mobile Safari/537.36</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/01/31 Hora: 21:34:50</p>	<p>Dirección IP: 186.102.41.230 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; 2201116TG Build/SP1A.210812.016; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/108.0.5359.128 Mobile Safari/537.36 EdgW/1.0</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Respuesta PQR: 948893296 Con No. De Cuenta: 87886537 COMCEL

 Cuerpo del mensaje:

Consecutivo No. RVA 10000- 5710630

Señor(a)

ORLANDO LOSADA GOMEZ

orlandolosadag@hotmail.com

Bogota, D.C

Asunto:Respuesta PQR. 948893296 con No. de Cuenta : 87886537

Respetado (a) Cliente:

Reciba un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitirnos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a los servicios que ofrece Claro.

En respuesta a su comunicación recibida el día 26 de enero de 2023, en la que manifiesta su solicitud de la cancelación, de su servicio No. 87886537, nos permitimos informarle que lamentamos la decisión que ha tomado, por eso queremos reiterar a usted nuestro compromiso de trabajar día a día para que tenga un excelente servicio, es usted un cliente muy especial para nuestra compañía y nos gustaría que continuara con las promociones que usted como cliente preferencial puede tener.

Por lo tanto, a continuación, le mencionaremos algunos beneficios que Claro tiene para usted y de esta manera continúe disfrutando de nuestro servicio:.

Para servicios hogar:.

- Excelentes planes y paquetes Dobleplay, Tripleplay.

- El uso de bolsas de minutos de Larga Distancia Nacional y Larga Distancia Internacional con tarifas especiales acorde a sus necesidades.
- Estar incluido en la Comunidad Claro que le permite llamar a teléfonos fijos Claro en otras ciudades sin cargos adicionales.
- Contar con el servicio de Claro Video, el cual le permite acceder a más de 5.000 títulos entre películas y series sin costo adicional.

Y muchos beneficios más... Es importante tener en cuenta que las solicitudes de cancelación deben ser presentadas con al menos tres (3) días hábiles antes de su corte de facturación mensual, su corte de facturación corresponde al día 03 de cada mes, su solicitud fue recibida el 31 de enero de 2023 por lo cual le confirmamos la cancelación, se hará efectiva el 03 de marzo de 2023, a partir de esta fecha no se continuará generando cobros por cargos fijos mensuales.

Consideramos necesario informarle, que luego de realizada la desconexión de sus servicios, se encontrará pendiente la devolución de los equipos que fueron entregados en calidad de comodato, para la prestación de los servicios de hogar, por esta razón programaremos una visita técnica para el retiro de los mismos.

Para realizar autogestión de entrega de equipos siga el siguiente instructivo:

- ingresar a www.claro.com.co
- En la parte inferior en el banner de “personas”
- En la parte inferior ingrese al Link “logística inversa”
- llene el formulario en su totalidad para la debida gestión de devolución de equipos.

Es importante resaltar, que los consumos de la línea telefónica realizados por otros operadores como celulares o larga distancia podrán ser facturados dentro de los tres (3) periodos de facturación siguientes al periodo en que se generó el consumo de los servicios.

Cordialmente,

VIVIANA JIMENEZ VALENCIA

Gerente Gestión PQRs

CLARO

En caso de no estar de acuerdo con la respuesta que le hemos dado, usted puede presentar ante nosotros recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. Lo puede hacer a través de medios electrónicos página web www.claro.com.co o red social www.facebook.com/ClaroCol, la línea gratuita de atención al usuario *611 o mediante comunicación escrita.

Aclaremos que el recurso de reposición es resuelto por Comcel S. A. En caso que el usuario interponga recurso de reposición y en subsidio apelación y la reposición no sea resuelta de forma favorable al usuario, dentro del término legal se trasladará el expediente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que resuelva la apelación en última instancia.

 **Adjuntos**

--

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA Certifica que ha realizado por encargo de **COMUNICACION CELULAR COMCEL SA** identificado(a) con **C.C. 101010** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	3702312
Emisor:	Atento.Colombia@claro.com.co
Destinatario:	orlandolosadag@hotmail.com - ORLANDO LOSADA GOMEZ
Asunto:	Respuesta PQR: 949051385 Con No. De Cuenta: 87886537 COMCEL
Fecha envío:	2023-02-01 11:19
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/02/01 Hora: 11:20:27</p>	<p>Tiempo de firmado: Feb 1 16:20:26 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/02/01 Hora: 11:21:04</p>	<p>Feb 1 11:20:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[10128]: CFDD112486D9: to=<orlandolosadag@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.13.33]:25, delay=3.7, delays=0.15/0/0.88/2.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <1d229651201e4d9b375e2e2e8a8eaa00f49c8 42368c2f6ac3f7c2b26b78195c0@claro.com.co & gt; [InternalId=87595858019638, Hostname=SN7PR19MB4765.namprd19.prod.outlook.com] 32516 bytes in 0.349, 90.766 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2023/02/01 Hora: 12:02:59</p>	<p>Dirección IP: 186.80.67.12 Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/02/01 Hora: 12:03:31</p>	<p>Dirección IP: 186.80.67.12 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 Edg/109.0.1518.70</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Respuesta PQR: 949051385 Con No. De Cuenta: 87886537 COMCEL

📄 Cuerpo del mensaje:

Consecutivo No. RVA 10000- 5711330

Señor(a)

ORLANDO LOSADA GOMEZ

orlandolosadag@hotmail.com

Bogota D.C

Asunto:Respuesta PQR. 949051385 con No. de Cuenta : 87886537

Respetado (a) Cliente:

Reciba un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitirnos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a los servicios que ofrece Claro.

En respuesta a su comunicación recibida el día 31 de enero de 2023, en la que solicita que le sean recogidos los equipos registrados en el inventario; nos permitimos informarle que es necesario que ingrese al siguiente link <https://www.claro.com.co> y realizar los siguientes pasos:.

- En la parte inferior en el banner de “Personas” – “Institucional” encontrará el modulo “Logística inversa” e ingrese.

- Sera direccionado al módulo y en la parte inferior encontrará un módulo “Reporte equipos a devolver.

- El cliente será dirigido a un formulario que debe diligenciar en su totalidad para programar la gestión de contacto por parte del equipo de logística inversa.

Una vez realizados los pasos será generada la entrega de equipos.

Cordialmente,

VIVIANA JIMENEZ VALENCIA

Gerente Gestión PQRs

CLARO

En caso de no estar de acuerdo con la respuesta que le hemos dado, usted puede presentar ante nosotros recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. Lo puede hacer a través de medios electrónicos página web www.claro.com.co o red social www.facebook.com/ClaroCol, la línea gratuita de atención al usuario *611 o mediante comunicación escrita.

Aclaremos que el recurso de reposición es resuelto por Comcel S. A. En caso que el usuario interponga recurso de reposición y en subsidio apelación y la reposición no sea resuelta de forma favorable al usuario, dentro del término legal se trasladará el expediente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que resuelva la apelación en última instancia.

 **Adjuntos**

--

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA Certifica que ha realizado por encargo de **COMUNICACION CELULAR COMCEL SA** identificado(a) con **C.C. 101010** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	3742865
Emisor:	Atento.Colombia@claro.com.co
Destinatario:	orlandolosadag@hotmail.com - ORLANDO LOSADA GOMEZ
Asunto:	Respuesta PQR: 949257911 Con No. De Cuenta: 87886537 COMCEL
Fecha envío:	2023-02-14 18:11
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/02/14 Hora: 18:12:34</p>	<p>Tiempo de firmado: Feb 14 23:12:33 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/02/14 Hora: 19:14:02</p>	<p>Feb 14 18:12:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[1105]: 7E93512487D8: to=<orlandolosadag@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.18.225]:25, delay=2.7, delays=0.16/0/0.82/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <1d23e913f3c1e9886e90a73f20b73930d8d24284b32a0fe7ce9f910cdbbe1344@claro.com.co & gt; [InternalId=98517959842724, Hostname=SJ0PR19MB4432.namprd19.prod.outlook.com] 32513 bytes in 0.275, 115.076 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2023/02/14 Hora: 22:57:56</p>	<p>Dirección IP: 69.147.93.95 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/02/15 Hora: 15:36:23</p>	<p>Dirección IP: 138.117.84.122 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/110.0.0.0 Safari/537.36 Edg/110.0.1587.41</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Respuesta PQR: 949257911 Con No. De Cuenta: 87886537 COMCEL

Cuerpo del mensaje:

Consecutivo No. TVC 10000- 5739588

Señor(a)

ORLANDO LOSADA GOMEZ

orlandolosadag@hotmail.com; gestionjudicial@gmail.com

Bogotá D.C

Asunto:Respuesta PQR. 949257911 con No. de Cuenta : 87886537

Respetado (a) Cliente:

Reciba un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitirnos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a los servicios que ofrece Claro.

En respuesta a su comunicación recibida el día 01 de febrero de 2023, en la que presenta recurso de reposición, manifestando no estar de acuerdo con la respuesta emitida al radicado No. 4488-23-0000251429, afirmando varios hechos puntuales para ser revisados, nos permitimos darle respuesta a cada uno de ellos:.

1. No esta de acuerdo con la fecha de cancelación de la cuenta No. 87886537.

Validando en nuestro sistema de gestión, se informa que la solicitud de cancelación de la cuenta No. 87886537, se realizo el día 31 de enero 2023, ya que en el sistema no se evidencia fechas antes donde se manifieste la solicitud de cancelación de los servicios, por lo cual le confirmamos la cancelación, se hará efectiva el 03 de marzo de 2023, a partir de esta fecha no se continuará generando cobros por cargos fijos mensuales.

Ante su inconformidad le informamos que su cuenta tiene fecha de corte los días 2 de cada mes, por lo cual no se cumplió con el preaviso de los tres días hábiles antes del corte de facturación para que cancelación quede ejecutada.

2. Donde informa que los servicios no están en funcionamiento.

Los siguientes numerales no son atendidos como Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, ya que esta figura solo se aplica cuando existe alguna inconformidad con una respuesta emitida anteriormente por la compañía asociada a una PQR (Petición, queja o recurso) verbal o escrita.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no encontrar una reclamación radicada anteriormente ante la empresa, por este mismo asunto, el presente numeral se atiende con prioridad de derecho de Petición.

Actualmente su cuenta se encuentra activa y con saldo \$453 IVA incluido, pendiente por pagar, adicional los equipos entregados en calidad de comodato se encuentran asociados a la cuenta.

3. Solicita adjuntar paz y salvo de la cuenta No. 87886537.

Le informamos que la compañía no emite certificados de paz y salvo, esta solicitud no afectan la prestación del servicio de televisión, telefonía e Internet por lo cual no procede recurso alguno, teniendo en cuenta que la situación en referencia no es susceptible de esta vía gubernativa.

Al respecto nos permitimos informarle que, verificado nuestro sistema de gestión, se observa que la cuenta No. 87886537, tiene pendiente el pago de \$453 IVA incluido y pendiente entrega de los equipos.

Por lo expuesto, su recurso de reposición fue atendido de manera no procedente, motivo por el cual se confirma la respuesta al radicado No. 4488-23-0000251429 del 31 de enero de 2023.

Cordialmente,

VIVIANA JIMENEZ VALENCIA

Gerente Gestión PQRs

CLARO

En caso de no estar de acuerdo con la respuesta que le hemos dado, usted puede presentar ante nosotros recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. Lo puede hacer a través de medios electrónicos página web www.claro.com.co o red social www.facebook.com/ClaroCol, la línea gratuita de atención al usuario *611 o mediante comunicación escrita.

Aclaremos que el recurso de reposición es resuelto por Comcel S. A. En caso que el usuario interponga recurso de reposición y en subsidio apelación y la reposición no sea resuelta de forma favorable al usuario, dentro del término legal se trasladará el expediente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que resuelva la apelación en última instancia.

 **Adjuntos**

--

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA Certifica que ha realizado por encargo de **COMUNICACION CELULAR COMCEL SA** identificado(a) con **C.C. 101010** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	4668946
Emisor:	Millenium.colombia@claro.com.co
Destinatario:	orlandolosadag@hotmail.com - ORLANDO LOSADA GÓMEZ
Asunto:	Respuesta PQR. 998315918 con No. de Cuenta : 87886537
Fecha envío:	2024-02-16 12:41
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/02/16 Hora: 12:42:36</p>	<p>Tiempo de firmado: Feb 16 17:42:36 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/02/16 Hora: 12:42:38</p>	<p>Feb 16 12:42:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[11403]: 01DD21248743: to=<orlandolosadag@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.70.33]:25, delay=1.2, delays=0.22/0/0.27/0.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <9d61ec6a27f3dc34d1e3fce2b7280b2d187e647f260c8d73a678b4812c6809bd@claro.com.co > [InternalId=25623774917408, Hostname=IA1PR20MB4851.namprd20.prod.outlook.com] 27314 bytes in 0.177, 150.535 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2024/02/16 Hora: 17:13:48</p>	<p>Dirección IP: 181.61.242.137 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Safari/537.36 Edg/121.0.0.0</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 **Cuerpo del mensaje:**

Consecutivo No. TVC 10000- 6480362

Señor(a)
ORLANDO LOSADA GÓMEZ

Asunto: Respuesta PQR. 998315918 con No. de Cuenta : 87886537

Respetado (a) Cliente:

Reciba un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitirnos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a los servicios que ofrece Claro.

En respuesta a su comunicación recibida el día 30 de enero de 2024, en la cual manifiesta varios hechos puntuales para ser atendidos, damos respuesta a cada uno de ellos: En respuesta a su comunicación recibida el 30 de enero 2024, en la que manifiesta su inconformidad con el reporte ante las Centrales de Riesgo, nos permitimos comunicarle que se realizaron las revisiones y validaciones correspondientes, concluyendo que su solicitud no es procedente por los motivos expuestos a continuación: La obligación No. 87886537 presenta un saldo pendiente por cancelar por valor de \$ 203 673 IVA incluido, correspondiente a la facturación del servicio fijo generada entre el septiembre/2023 y enero/2024. Así mismo, le confirmamos que previo a realizar el reporte a las Centrales de Riesgo, fue notificado de la mora y el posible reporte, por lo cual copia de la comunicación enviada y la guía de entrega de esta. De esta manera, amablemente lo invitamos a realizar el pago de la obligación No. 87886537, a través de nuestros medios de pago habilitados y de esta forma actualizar su información ante las Centrales de Riesgo de acuerdo con la ley de Habeas Data. Finalmente, le informamos que estos escenarios se regulan por la Ley 1266 de 2008, por consiguiente, una vez surtido el reclamo ante el operador, en caso de no estar de acuerdo, puede acudir directamente a la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la SIC. Pretensiones: Primero: Sírvase disponer: A. Declarar o reconocer que el suscrito Orlando Losada Gómez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12. 198. 122 de Garzón, nunca reactivó o aceptó – el otorgamiento de un nuevo contrato con esa entidad, de servicios de servicios de internet, televisión por cable y telefonía fija (Claro Hogar), y cualquier otro servicio o equipos que son objeto de cobro y reporte negativo en centrales de riesgo, en el inmueble de mi residencia Apartamento 304, Torre 1, conjunto residencia Taoka II, de la carrera 32 A No. 25B-38, barrio Gran América de la ciudad de Bogotá D. C. Se adjunta la carga probatoria la cual se confirma el telegrama de notificación, factura, guía de entrega y contrato de la obligación No. 87886537 la cual acepta el tratamiento de sus datos y reporte ante centrales de riesgo.

B. Emitir una paz y salvo y certificación en donde conste que nunca he estado en mora de sus obligaciones con esa empresa. La obligación No. 87886537 presenta un saldo pendiente por cancelar por valor de \$ 203 673 IVA incluido, correspondiente a la facturación del servicio fijo generada entre el septiembre/2023 y enero/2024. C. Emitir de forma inmediata comunicación oficial a las centrales de riesgos (CIFIN – Data crédito – Procrédito), de cancelación de cualquier anotación y/o reporte o calificación negativa de Orlando Losada Gómez, C. C. No. 12. 198. 122 de Garzón, por cuanto nunca ha presentado mora en el pago de sus obligaciones en esa entidad. La obligación No. 87886537 presenta un saldo pendiente por cancelar por valor de \$ 203 673 IVA incluido, correspondiente a la facturación del servicio fijo generada entre el septiembre/2023 y enero /2024. Así mismo, le confirmamos que previo a realizar el reporte a las Centrales de Riesgo, fue notificado de la mora y el posible reporte, por lo cual copia de la comunicación enviada y la guía de entrega de esta. De esta manera, amablemente lo invitamos a realizar el pago de la obligación No. 87886537, a través de nuestros medios de pago habilitados y de esta forma actualizar su información ante las Centrales de Riesgo de acuerdo con la ley de Habeas Data. 3. En el evento de NO considerar la presente petición, sírvase remitir la presente petición y todos los antecedentes al delegado de la Superintendencia De Industria Y Comercio – Sic, para que, en sede de su

competencia disciplinaria inicie la correspondiente investigación, es decir, para se reciba la petición en queja por el cobro de forma abusiva de servicios no prestados - abuso de posición dominante. La obligación No. 87886537 presenta un saldo pendiente por cancelar por valor de \$ 203 673 IVA incluido, correspondiente a la facturación del servicio fijo generada entre el septiembre/2023 y enero /2024. Así mismo, le confirmamos que previo a realizar el reporte a las Centrales de Riesgo, fue notificado de la mora y el posible reporte, por lo cual copia de la comunicación enviada y la guía de entrega de esta. De esta manera, amablemente lo invitamos a realizar el pago de la obligación No. 87886537, a través de nuestros medios de pago habilitados y de esta forma actualizar su información ante las Centrales de Riesgo de acuerdo con la ley de Habeas Data. Finalmente, le informamos que estos escenarios se regulan por la Ley 1266 de 2008, por consiguiente, una vez surtido el reclamo ante el operador, en caso de no estar de acuerdo, puede acudir directamente a la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la SIC. Reiteramos nuestra disposición y compromiso para atender oportunamente sus requerimientos.

Cordialmente,
VIVIANA JIMENEZ VALENCIA
Gerente Gestión PQRs
CLARO

Servicio al Cliente COMCEL S.A.

Le agradecemos tener en cuenta que nuestra dirección de e-mail: oficinavirtual.co@claro.com.co tiene como finalidad enviar respuesta a su PQR de manera automática. Por lo anterior, le pedimos no responder ni enviar sus consultas por este medio.

Apreciado cliente si tiene alguna inquietud adicional lo invitamos a nuestro canal digital Claro WhatsApp Solución al contacto, ingresando a través del siguiente link <https://bit.ly/3wtRU7q>. Por favor tener en cuenta que este canal no es un canal de radicación.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
998315918_6.pdf	9236f64d6391c253bec6ba2706200fe68dbda8247751c449b4ecc765fe102ad3
998315918_5.pdf	3f8cec8fddb24445678d2eab6be16910d3058603db99bd95f305638e36f38943
998315918_4.pdf	5daa48fae1fa6ca58029bedfb688dc479a4f22cc425ea4868aa65d06f738ea5d
998315918_3.pdf	13cabfb501178bd4e4e0e12bfee46419eb116112e8b73536cb2325380f1d76bb
998315918_2.pdf	556afe4c9055cd1c58af92b387e4b9f02cf21a23500468f7691180c209129338
998315918_1.pdf	2cfe755580cc48063357ecc40990c314308fe5054818480808af0536dc2906f0
998315918_1.wav	7a5b8c5b5c1d5800797bb85e6d9093b4436ad9ac084b0273eb9efa9d55018c43

Descargas

Archivo: 998315918_6.pdf **desde:** 181.61.242.137 **el día:** 2024-02-16 17:17:22
Archivo: 998315918_5.pdf **desde:** 181.61.242.137 **el día:** 2024-02-16 17:17:20
Archivo: 998315918_4.pdf **desde:** 181.61.242.137 **el día:** 2024-02-16 17:17:17
Archivo: 998315918_3.pdf **desde:** 181.61.242.137 **el día:** 2024-02-16 17:17:14

Archivo: 998315918_2.pdf **desde:** 181.61.242.137 **el día:** 2024-02-16 17:17:10

Archivo: 998315918_1.pdf **desde:** 181.61.242.137 **el día:** 2024-02-16 17:17:04

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA Certifica que ha realizado por encargo de **COMUNICACION CELULAR COMCEL SA** identificado(a) con **C.C. 101010** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	4769749
Emisor:	Millenium.colombia@claro.com.co
Destinatario:	orlandolosadag@hotmail.com - ORLANDO LOSADA GÓMEZ
Asunto:	Respuesta PQR. 1003358246 con No. de Cuenta : 87886537
Fecha envío:	2024-03-27 09:29
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/03/27 Hora: 09:30:06</p>	<p>Tiempo de firmado: Mar 27 14:30:06 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/03/27 Hora: 09:30:08</p>	<p>Mar 27 09:30:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[15561]: 8C7D612487F5: to=<orlandolosadag@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.22.161]:25, delay=2.4, delays=0.06/0.03/0.62/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <8321c40782fd728e5318bb0b3ffabb8c221f17f7229e5cd9fd65cb7305212eb@claro.com.co> [InternalId=8950711870942, Hostname=IA2PR20MB7393.namprd20.prod.outlook.com] 27302 bytes in 0.254, 104.941 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2024/03/27 Hora: 09:39:10</p>	<p>Dirección IP: 191.156.148.40 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; 2201116TG Build/TP1A.220624.014; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/122.0.6261.119 Mobile Safari/537.36</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2024/03/27 Hora: 09:39:19</p>	<p>Dirección IP: 191.156.144.27 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Mobile Safari/537.36 EdgA/122.0.0.0</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft

✉ Contenido del Mensaje

📧 Asunto: Respuesta PQR. 1003358246 con No. de Cuenta : 87886537

📄 Cuerpo del mensaje:

Consecutivo No. TVC 10000- 6567482

Señor(a)
ORLANDO LOSADA GÓMEZ

Asunto: Respuesta PQR. 1003358246 con No. de Cuenta : 87886537

Respetado (a) Cliente:

Reciba un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitirnos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a los servicios que ofrece Claro.

En respuesta a su comunicación recibida el día 11 de marzo de 2024, en el que presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, manifestando no estar de acuerdo con la respuesta emitida al radicado No. 998315918, argumentando no reconocer la suscripción del Contrato Único de Servicios Fijos No. 87886537, inscritos a su nombre Orlando Losada Gómez.

1. Declarar o reconocer que el suscrito ORLANDO LOSADA GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.

12.

198.

122 de Garzón, nunca reactivó o aceptó – el otorgamiento de un nuevo contrato con esa entidad, de servicios de servicios de internet, televisión por cable y telefonía fija (CLARO HOGAR), y cualquier otro servicio o equipos que son objeto de cobro y reporte negativo en centrales de riesgo, en el inmueble de mi residencia Apartamento 304, Torre 1, conjunto residencia Taoka II, de la carrera 32 A No.

25B-38, barrio Gran América de la ciudad de Bogotá D.

C.

Al respecto nos permitimos informarle que después de verificar y revisar la información contenida en el formato de negación de servicios de la cuenta Claro hogar No. 87886537, se encontró evidencia de una posible suplantación de identidad en el proceso de suscripción de los servicios mencionados.

Teniendo en cuenta lo anterior, informamos que la cuenta Claro hogar con referencia No. 87886537, se encuentra desactivada y los saldos facturados sobre los servicios fueron ajustados en su totalidad.

Así mismo, hemos efectuado la eliminación en centrales de riesgo de la cuenta No. 87886537, y suspendimos la gestión de cobro respectiva.

2. Emitir un PAZ Y SALVO Y CERTIFICACIÓN en donde conste que nunca he estado en mora de sus obligaciones con esa empresa.

Al respecto nos permitimos informarle, que, verificado nuestro sistema de gestión, se observa que para la cuenta No. 87886537, se encuentra al día en pagos con las obligaciones contraídas.

Por lo anterior, exaltamos su cumplimiento con los pagos y ratificamos nuestro compromiso por trabajar en beneficio del cliente.

Le informamos que la compañía no emite certificados de paz y salvo, sin embargo, encontrará sobre este correo un certificado de cuenta al día.

Por lo expuesto, su recurso de reposición fue atendido de manera procedente, motivo por el cual se Revoca en todas y cada una de sus partes el radicado No. 998315918, del día 16 de febrero de 2024, en consecuencia, no se traslada el Recurso de Apelación a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Cordialmente,
VIVIANA JIMENEZ VALENCIA
Gerente Gestión PQRs
CLARO

Servicio al Cliente COMCEL S.A.

Le agradecemos tener en cuenta que nuestra dirección de e-mail: oficinavirtual.co@claro.com.co tiene como finalidad enviar respuesta a su PQR de manera automática. Por lo anterior, le pedimos no responder ni enviar sus consultas por este medio.

Apreciado cliente si tiene alguna inquietud adicional lo invitamos a nuestro canal digital Claro WhatsApp Solución al contacto, ingresando a través del siguiente link <https://bit.ly/3wtRU7q>. Por favor tener en cuenta que este canal no es un canal de radicación.

 **Adjuntos**

--

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co



GRC-2024

Bogotá, 02 de abril de 2024

Señor
Orlando Losada Gomez
orlandolosadag@hotmail.com
Bogotá, Cundinamarca

Asunto: FALLO DE TUTELA 2024-00052

Reciba un cordial saludo de Comcel S.A.

Haciendo referencia a los hechos mencionados en la tutela del día 12 de marzo de 2024 remitida por el JUZGADO CINCUENTA Y TRES PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ el cual nos ordena lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor ORLANDO LSOADA GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 12.198.122, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de COMCEL S.A. o a quien haga sus veces, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, le de contestación en los términos legales a la petición relacionada con la imposibilidad de allegar la documentación solicitada por el accionante, es decir: el registro de audio del día 11 de abril de 2023 donde consta el proceso de retención realizado por la accionada y el informe de visita técnica del pasado 14 de abril de 2023, de lo cual deberá informar a este Despacho so pena de las sanciones establecidas en el Decreto 2591/91.



Conforme a lo anterior, procedemos a adjuntar la grabación de la llamada del 11 de abril de 2023 bajo radicado No. 960410372 donde se realizó la oferta de retención y se programó la orden de trabajo No. 375638342.

De igual manera, se informa que la visita técnica No. 375638342 fue programada hace más de un año, motivo por el cual ya no es posible validar la trazabilidad de la visita mencionada.

Soporte técnico de la orden de trabajo No. 375638342

Información del Suscriptor			Limpiar Cache	Regresar	Más Info						
Orden de Trabajo 375638342											
No. Cuenta: 87886537	Suscriptor: ORLANDO LOSADA GOMEZ	Tipo de Trabajo: POSTVENTA									
Estado Visita: NO REALIZADO	Dirección: CR 32A BL1 25B-38 APT 304	Reincidencia Agenda: 0									
Ciudad: BOG - BOGOTA	Regional: TVC - BOGOTA	Estado SLA: EN INCUMPLIMIENTO									
Orden	Visita	Cuenta Matriz	Calidad	Confirmación	Mensaje	Bitacora	Actividades	Inventarios	Priorización	OFSC	Documentación
Documentos Generados											
El Webservice no esta respondiendo correctamente o no esta definida la URL en la base de datos						Log Visualización					

De acuerdo con su requerimiento, se atendió cada uno de los puntos solicitados y se otorga favorabilidad a sus pretensiones.

Cordialmente,

VIVIANA JIMENEZ VALENCIA
Gerente de PQRs

Copia
PQR: 1005341373
Elaboro: ICF7160D

En caso de no estar de acuerdo con la respuesta que le hemos dado, usted puede presentar ante nosotros recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. Lo puede hacer a través de medios electrónicos página web www.claro.com.co o red social www.facebook.com/ClaroCol, la línea gratuita de atención al usuario *611 o mediante comunicación escrita.



Aclaremos que el recurso de reposición es resuelto por Comcel S. A. En caso que el usuario interponga recurso de reposición y en subsidio apelación y la reposición no sea resuelta de forma favorable al usuario, dentro del término legal se trasladará el expediente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que resuelva la apelación en última instancia.



Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de julio de 2024

G.A.C. No. 2024-0438

Señor

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO (84) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal sumario promovido por Orlando Lozada Gómez contra Comcel S.A.
Radicado No. 110014189009**20240064600**
Asunto : Poder Especial

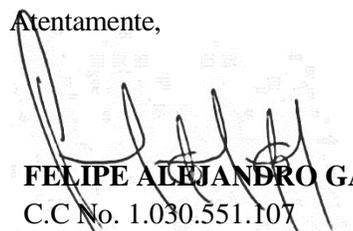
Respetado Señor Juez,

FELIPE ALEJANDRO GARCÍA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.030.551.107, actuando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 800.153.993-7, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se acompaña a este escrito, quien puede ser notificada en el correo electrónico notificacionesclaro@claro.com.co, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL** al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional de abogado No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede notificarse en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co, para que como apoderado especial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, proceda a contestar la demanda verbal promovida por el señor Orlando Lozada Gómez, así como para que lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, tachar documentos, sustituir el presente poder, formular recursos ordinarios y en general, para hacer cuanto juzgue conducente para el éxito del presente mandato. En todo caso, el apoderado judicial no cuenta con la facultad de confesar.

Atentamente,

Acepto,


FELIPE ALEJANDRO GARCÍA ÁVILA
C.C No. 1.030.551.107
Representante Legal Asuntos Judiciales
COMCEL S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIORazón social: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
Sigla: COMCEL S A
Nit: 800.153.993-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.**MATRÍCULA**Matrícula No. 00487585
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 1992
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.**UBICACIÓN**Dirección del domicilio principal: Carrera 68A # 24B - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co
Teléfono comercial 1: 6017429797
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.Dirección para notificación judicial: Carrera 68A # 24B - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesclaro@claro.com.co
Teléfono para notificación 1: 6017429797
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 588, Notaría 15 de Santa Fe de Bogotá del 14 de febrero de 1.992, inscrita el 18 de febrero de 1.992 bajo el número 356.007 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SOCIEDAD COLOMBIANA DE TELEFONIA CELULAR S.A. CE LULAR S.A. SIGLA CELULAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3799 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 21 de diciembre de 2004, inscrita el 27 de diciembre de 2004 bajo el número 969083 del libro IX, aclarada por la escritura pública No. 143 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 20 de enero de 2005, inscrita el 27 de enero de 2005 bajo el número 974105 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusionó con las sociedades OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S. A. OCCEL S. A. y EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. absorbiéndolas.

Que por Escritura Pública No. 1061 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el número 02472324 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad TELMEX COLOMBIA S A la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 4276 del 1 de noviembre de 2023 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2023 , con el No. 03040186 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: COMUNICACION CELULAR S.A - COMCEL S.A. (absorbente), absorbe a la sociedad: INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A. ESP. - INFRACEL S.A. ESP. (absorbida).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 00736 del 08 de septiembre de 2023, el Juzgado 07 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 25 de Septiembre de 2023 con el No. 00209732 del libro VIII, ordenó

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46

Recibo No. 0324070483

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 0800140530072023-00117-00 de KPEC S.A.S. NIT. 900.130.891-8, contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. NIT. 800.153.993-7.

Mediante Oficio No. 029 del 09 de febrero de 2024, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Febrero de 2024 con el No. 00214751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-147-31-03-002-2024-00008-00 de Freiman Andrés Yusty Jaramillo C.C. 1.114.209.216, Yessica Joana Feijoo López C.C. 1.114.121.759 y Olga Cecilia Jaramillo Correa C.C. 13.013.752, contra SEGUROS SURAMERICANA DE SEGUROS "SURA" NIT. 890.903.407-9, CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. NIT. 800.249.860-1 y COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A NIT. 800.153.993-7.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de febrero de 2082.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto social el ejercicio de las siguientes actividades: El objeto principal de la sociedad es la prestación y comercialización de servicios de comunicaciones, así como la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones dentro o fuera de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse, tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular valor agregado, telemáticos, portadores, teleservicios, de difusión y de portador y demás a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y que se encuentren autorizadas por las leyes de Colombia y la contratación y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias, así como prestar toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, con varias tecnologías existentes o que puedan llegar a existir en el futuro. Adicionalmente el objeto social de la compañía comprenderá comprar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vender arrendar y comercializar toda clase de bienes; importar y exportar toda clase de bienes y servicios, así como también prestar a terceros servicios de administración, de consultoría, de asesoría, de intermediación y de asistencia técnica; del mismo modo, la sociedad podrá prestar servicios y desarrollar actividades de cualquier tipo de corresponsalia, tales como bursátil, la bancaria y la cambiaria; y en general las demás autorizadas por la ley. Así mismo, la sociedad podrá: (I) Llevar a cabo el desarrollo de actividades y la prestación y comercialización de redes y servicios de comunicaciones dentro o fuera de Colombia. Así como prestar y comercializar toda clase de servicios relacionados con la tecnologías de la información y las comunicaciones; incluyendo la prestación y comercialización de cualquier clase de redes y servicios de comunicaciones en las diferentes modalidades de gestión que permita la legislación colombiana en cualquier orden territorial; (II) Construir, diseñar, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar; modificar o revender redes y servicios de comunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público, nacionales o internacionales, y con al propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicio, que le sean conexas o complementarias; (III) Diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios y/o productos, o que te sean conexas o complementarias; (IV) Desarrollar actividades de construcción, administración, comercialización y explotación e bienes muebles e inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a edificios, centros comerciales, parqueaderos, locales comerciales, establecimientos de comercio, locales para oficinas, apartamentos para vivienda y edificaciones para hotelería; turismo y actividades comerciales, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias; (V) Prestar servicios de banca móvil, billetera virtual y pagos electrónicos; (VI) Prestar servicios de apoyo a las operaciones de servicios postales de pago de operadores postales de pago habilitados y registrados ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: A) Comprar; vender y alquilar los bienes muebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social; B) Comprar; vender; importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar; toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; C) Celebrar contratos de venta, compra, permuta,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prendas e hipotecas; tomar o dar dinero en mutuo, con interés o sin él, respecto a operaciones relacionadas con su objeto social, y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; D) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores y aceptarlos en pago; E) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés, F) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal; G) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, subastas, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes suscribir los contratos resultantes de las mismas; H) Solicitar ser admitida en concordato, si a ello hubiere lugar. Adicionalmente, en desarrollo del objeto la sociedad podrá: (I) Concesión, operación distribución, asesoría y asistencia técnica del servicio de televisión abierta o cerrada por suscripción, radiodifundida, cableada y satelital, y de señales incidentales codificadas que intervienen dentro del espectro electromagnético y servicios de telecomunicaciones, concurrentes con el servicio de televisión por cable; igualmente el servicio de telefonía básica pública conmutada para la transmisión de cualquier tipo de red con acceso generalizado al público a nivel nacional, departamental y municipal ya sea directamente o en asocio con terceros o mediante contratos de riesgo compartido o en consorcio o uniones temporales y con tal propósito podrá emprende todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (II) Vender toda clase de bienes muebles, de contado o a plazos actuar como intermediario en la venta de bienes y servicios, y con tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sea conexas o complementarias. (III) Prestar servicios de soporte administrativo, financiero tecnológico y de administración de recurso humano, y con tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (IV) Ensamblar, diseñar, instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad electrónica, informática y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (V) Prestar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipo y redes, y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (VI) Transmitir o prestar servicios de transmisión digitalizada o analógica de información de cualquier naturaleza, incluida, pero sin limitarse a la de imágenes, textos y sonidos para toda clase de aplicaciones tales como videoconferencias, correo electrónico, acceso a bases de datos, financieras y telebanca, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (vii) Emitir y recibir signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza para la prestación de servicios de comunicaciones, previas las autorizaciones de la Ley, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o, que le sean conexas o complementarias. (VIII) Proyectar, instalar y equipar una red de telecomunicaciones de cubrimiento nacional mediante el empleo de elementos propios o de conexiones a redes nacionales y extranjeras con todos sus componentes, con sujeción a las licencias y permisos obtenidos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de las autoridades pertinentes cuando a ello hubiere lugar. (IX) Utilizar el espectro electromagnético, las rampas ascendentes y descendentes de los segmentos satelitales cuyos servicios se encuentren debidamente coordinados para el respectivo país y los demás elementos de dichos segmentos, todo con arreglo a las normas vigentes sobre esta materia, así como prestar el servicio de provisión de segmento espacial a terceros. (X) La edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural, así como la distribución, venta, importación y/o comercialización de los mismos. (XI) Elaboración diseño de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural. (XII) Diagramación, encuadernación y publicación de todo tipo de publicaciones escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables arlados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos le carácter científico o cultural. (XIII) Importación, venta y distribución de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científica,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tales como libros, revistas, folletos coleccionables seriados. (XIV) Solicitar tramitar, desistir y renunciar ante el Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación o ante las demás entidades correspondientes, las respectivas licencias, trámites y autorizaciones para la ejecución de su objeto social. (XV) Llevar a cabo todas las actividades vinculadas con la publicación, venta y/o distribución de los productos que elabore. (XVI) Prestar servicio de asesoría en las materias afines con su objeto social y en materia financiera, administrativa, legal operativa. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todas las actividades y actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A) Ensamblar, diseñar instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones electricidad, electrónica, informática y afines; B) Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; C) Adquirir a cualquier título toda)clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. D) Obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas,)nombres comerciales patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines a objeto principal; E) Efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, girar, aceptar endosar recibir cobrar, descontar, adquirir, pignorar y pagar toda clase de instrumentos negociables; F) Celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social principal y participar en licitaciones y concursos público y privados o contrataciones directas; G) Celebrar toda clase de operaciones financieras, sin que ello implique intermediación financiera; H) Importar exporta realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representa agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto socia principal; I) Invertir los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables; J) Comprar o constituir sociedades de cualquier naturaleza; incorporarse en sociedades constituidas y/o fusionarse con ellas, siempre que dichas sociedades tengan objetivos equivalentes, similares o complementarios al objeto social de la sociedad; K) Registrar marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad intelectual o industrial en Colombia y/o en otros países, usarlas bajo licencias d terceros; L) Transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de los árbitros, de amigables componedores, o cualquier decisión judicial o administrativa; M) En general celebrar y ejecutar todos los actos o contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que resulten convenientes al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interés social, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, y siempre y cuando tengan relación directa con el objeto principal antes enunciado; N) comprar y vender acciones o derechos sociales, así como bienes muebles e inmuebles siempre que se haga con el único propósito de preservar y proteger el patrimonio social; O) Celebrar operaciones de mutuo con sociedades vinculadas, esto es, controladas por la sociedad o por las mismas sociedades que controlan ésta última, sin perjuicio de las autorizaciones que de requieran según estos estatutos, y sin que ello implique intermediación financiera. a sociedad podrá constituirse garante de obligaciones diferentes de las suyas propias, previo el cumplimiento de las autorizaciones y requisitos de estos estatutos. El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado, salvo que la Ley disponga lo contrario. Parágrafo: La empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P - ETB S.A. E.S.P. mantendrá como mínimo dos (2) acciones en COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A, mientras mantenga la obligación para COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A de contar con un operador de telefonía fija dentro de sus accionistas.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.515.029.845.244,00
No. de acciones : 1.515.029.845.244,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.515.029.845.244,00
No. de acciones : 1.515.029.845.244,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.515.029.845.244,00
No. de acciones : 1.515.029.845.244,00
Valor nominal : \$1,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la compañía, su representación legal y la gestación de sus negocios estarán a cargo del presidente quien tendrá cuatro (4) suplentes, quienes podrán actuar a nombre de la sociedad en cualquier tiempo mientras no se cancele su inscripción el registro mercantil, sin que deba acreditarse en ningún caso una falta temporal, accidental o absoluta del presidente para que sus suplentes, como representantes legales puedan actuar válidamente en nombre de la sociedad con las mismas facultades y atribuciones del presidente. El presidente y sus cuatro (4) suplentes serán designados por la junta directiva. Las funciones del presidente y de los vicepresidentes serán establecidas por la junta directiva, sin perjuicio de las funciones que para esos cargos más adelante se establecen en estos estatutos. *** Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la compañía, podrá ser ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de carácter técnico.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A más de las facultades y deberes que ocasionalmente le asignen la asamblea o la Junta Directiva, el presidente tendrá las siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funciones: 1: Cumplir las decisiones de la asamblea y de la Junta Directiva. 2: Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, hiera o dentro de juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley para transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles, salvo los casos en que se requerirá autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, y exclusivamente para participar en las audiencias de conciliación y absolver interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de los mismos, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la compañía, exclusivamente para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en su contra y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presenten los usuarios de los servicios de telecomunicaciones que preste la sociedad, podrá ser ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de carácter técnico. 3: Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la Junta Directiva. 4: Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, pero para negocios de cuantía superior a cien mil (100.000) salarios mínimos legales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46

Recibo No. 0324070483

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mensuales vigentes, el presidente requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva. 5: Nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa. 6: Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, con la autorización previa de la Junta Directiva cuando esta se requiera. 7: Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva de la compañía sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que aquella solicite. 8: Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la sociedad. 9: Ordenar y aprobar y estudios comerciales de factibilidad. 10: Decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la compañía que no requieran aprobación de la Junta Directiva. 11: Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 12: Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la compañía. 13: Velar por que se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a la consideración de la junta lo mismo que los estados financieros. 14: Presentar a la consideración de la Junta Directiva informe sobre la marcha de la compañía y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera. 15: Presentar anualmente y en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por cometerse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social. 16: Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad. 17: Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 18: Fijar el número de empleos dependientes de la presidencia que demande el buen servicio de la compañía, con base en la planta de personal aprobada por la Junta Directiva y determinar su régimen de remuneración. 19: Ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. 20: Comparecer ante notario para legalizar las decisiones de la asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. 21. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre este particular. 22. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. 23. Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 24. Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía e incluir en su informe de gestión los hallazgos relevantes que surjan durante el desarrollo de las actividades de control interno.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 450 del 15 de enero de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2024 con el No. 03056671 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Rodrigo De Gusmao Ribeiro	C.E. No. 302784

Por Acta del 26 de agosto de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2009 con el No. 01322263 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Presidente	Alejandro Del Jimenez	Cantu P.P. No. G18666954

Por Acta No. 434 del 9 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 02975395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica)

Por Acta No. 375 del 30 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2019 con el No. 02474392 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Javier Mauricio Manrique Casas	C.C. No. 11257516
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Adriana Marquez Acosta	C.C. No. 20422828
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Lina Marcela Miranda Jaramillo	C.C. No. 1088244076
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Mayle Milena Muñoz Sinning	C.C. No. 55234052
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Ana Cristina Mendez Gutierrez	C.C. No. 34568871

Por Acta No. 392 del 2 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 con el No. 02560989 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Natalia Correa Medina	C.C. No. 43166772

Por Acta No. 401 del 8 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2021 con el No. 02671573 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Johana Villanueva Rodriguez	C.C. No. 52824581
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Andres Lisimaco Velez Hernandez	C.C. No. 1110486889

Por Acta No. 406 del 12 de julio de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021 con el No. 02724481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Felipe Alejandro Garcia Avila	C.C. No. 1030551017

Por Acta No. 409 del 25 de octubre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2021 con el No. 02758116 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Lina Marcela Ardila Ortiz	C.C. No. 1022378898

Por Acta No. 420 del 11 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2022 con el No. 02840044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Ingrid Juliet Torres Ospina	C.C. No. 52818441
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Adriana Lucia Galeano Galeano	C.C. No. 1110468886

Por Acta No. 426 del 12 de septiembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2022 con el No. 02881667 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica).	Juan Pablo Osorio Marin	C.C. No. 1053824988

Por Acta No. 432 del 17 de febrero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2023 con el No. 02939024 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Dora Sofia Morales Soto	C.C. No. 53107057

Por Acta No. 357 del 13 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2017 con el No. 02272863 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Juan Pablo Vinueza Jurado	C.C. No. 80100616

Por Acta No. 434 del 9 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2023 con el No. 02944067 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Santiago Pardo Fajardo	C.C. No. 80425417

Por Documento Privado del 23 de mayo de 2011, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2011 con el No. 01485083 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Reclamaciones Del Cliente	Sonia Viviana Jimenez Valencia	C.C. No. 52252627

Por Acta No. 326 del 27 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2015 con el No. 01933848

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Evelio Hernan Arevalo Duque	C.C. No. 16536601

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Salvador Francisco Cortez Gomez	P.P. No. G11765902
Segundo Renglon	Oscar Von Von Hauske Solis	P.P. No. G16179650
Tercer Renglon	Rafael Couttolenc Urrea	P.P. No. G22563297
Cuarto Renglon	Andres Hidalgo Salazar	C.C. No. 79783138
Quinto Renglon	Gustavo Alberto Tamayo Arango	C.C. No. 79152549
Sexto Renglon	Carlos Hernan Zenteno De Los Santos	C.E. No. 590584

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Carlos Archila Cabal	C.C. No. 80409270
Segundo Renglon	Santiago Pardo Fajardo	C.C. No. 80425417
Tercer Renglon	Fernando Gonzalez Apango	C.E. No. 306817
Cuarto Renglon	Dario Cadena Lleras	C.C. No. 79939464
Quinto Renglon	Carlos Alberto Carvajal Moreno	C.C. No. 80756266
Sexto Renglon	Rodrigo De Gusmao Ribeiro	C.E. No. 302784

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 66 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2016 con el No. 02094121 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Salvador Francisco Cortez Gomez	P.P. No. G11765902
Segundo Renglon	Oscar Von Von Hauske Solis	P.P. No. G16179650
Cuarto Renglon	Andres Hidalgo Salazar	C.C. No. 79783138
Quinto Renglon	Gustavo Alberto Tamayo Arango	C.C. No. 79152549

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Carlos Archila Cabal	C.C. No. 80409270
Tercer Renglon	Fernando Gonzalez Apango	C.E. No. 306817
Quinto Renglon	Carlos Alberto Carvajal Moreno	C.C. No. 80756266

Por Acta No. 67 del 2 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2016 con el No. 02113298 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Carlos Hernan Zenteno De Los Santos	C.E. No. 590584

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 77 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022 con el No. 02853739 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Rafael Couttolenc Urrea	P.P. No. G22563297

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Dario Cadena Lleras	C.C. No. 79939464

Por Acta No. 79 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2023 con el No. 02954908 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Santiago Pardo Fajardo	C.C. No. 80425417
Sexto Renglon	Rodrigo De Gusmao Ribeiro	C.E. No. 302784

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000036 del 21 de marzo de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2002 con el No. 00822241 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. 5843-22 del 17 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2022 con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 02853433 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angela Jaimes Delgado	C.C. No. 52085564 T.P. No. 62183-T

Por Documento Privado No. AS-5947 del 28 de mayo de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2024 con el No. 03124134 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Revisor Fiscal	Laura Catalina Martinez Sierra	C.C. No. 1070014284 T.P. No. 218260 - T

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2023 con el No. 03018711 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Revisor Fiscal	Camilo Ernesto Martinez Rivas	C.C. No. 1032384477 T.P. No. 167009 - T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3476 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2020, inscrita el 30 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044237 del libro V, compareció Fernando González Apango identificado con cédula de extranjería No. 306.817 en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias identificado con cédula ciudadanía No. 79.495.740 de Bogotá D.C., y/o Carlos Alberto Torres Rivera identificado con cédula ciudadanía No. 79.576.371 de Bogotá D.C., para que como apoderado especial, individual o colectivamente: (i) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN; (ii) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones y/o retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a éstas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales; (iii) suscriba y tramite derechos de petición, respuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (iv) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (v) de igual manera queda facultado para firmar presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello, la presentación de información exógena en medios magnéticos. (vi) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de trámites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas.

Por Documento Privado del 24 de octubre de 2022, de representante legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2022, con el No. 00048443 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79495740 expedida en Bogotá D.C., Carlos Alberto Torres Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 79576371 expedida en Bogotá D.C., Para que como apoderado especial, individual o colectivamente: (i) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46

Recibo No. 0324070483

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lugar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (ii) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones, retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a estas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales; (iii) suscriba y tramite derechos de petición, repuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (iv) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (v) de igual manera queda facultado para firmar y presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello la presentación de información exógena en medios magnéticos. (vi) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de trámites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Este poder especial se otorga en Bogotá D.C. el veinticuatro (24) del mes de octubre 2022 y estará vigente hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2023, inclusive.

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 4 de Agosto de 2023, con el No. 00050599 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a los señores: 1. Luis Miguel Porto Velasquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.533.055, de Barranquilla, quien ostenta el cargo de Director Región 1 de la Compañía; 2. Diego Alejandro Marin Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.277.182, de Medellín, quien ostenta el cargo de Director Región 2 de la Compañía; 3. Carlos Mario Gonzalez Mejia, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.411.150 de Cali, quien ostenta el cargo de Director Región 3 de la Compañía; 4. Jose Luis

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vasco Garcia, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.861.675, de Bogotá, quien ostenta el cargo de Director Región 4 de la Compañía; 5. German Alfonso Velasquez Diaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.270.085, de Bucaramanga, quien ostenta el cargo de Director Región 5 de la Compañía; para que individualmente, por término indefinido y mientras ostenten el respectivo cargo de Director Región, ejerzan en nombre de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. la facultad de celebrar contratos de alquiler, arrendamiento, comodato para la instalación de estaciones base y/o equipos pasivos de red en terrazas o azoteas, con personas naturales o jurídicas, de cualquier naturaleza pública o privada, cuyo valor o forma de pago sea: (i) contraprestación de instalación de cortesías para la prestación -sin costo- del servicio(s) o (ii) Comodatos sin costo para la compañía. La suscripción de los mencionados contratos que tengan otra forma de contraprestación, no son objeto del presente poder conferido. Dentro de la facultad otorgadas en el presente poder, no se entiende incluida la suscripción de actos relacionados con la ejecución, adición, modificación, terminación. y liquidación de los citados contratos. Que no obstante el otorgamiento del presente poder, cualquiera de los Representante Legales de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. también podrá(n) suscribir los mencionados contratos y las modificaciones a los mismos. Este poder especial estará vigente desde el primero (1) de agosto de 2023.

Por Escritura Pública No. 5320 del 02 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Octubre de 2023, con el No. 00051096 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, para que de forma individual o conjunta la Abogada Lastenia Isabel Mosquera Ruiz, identificada con la cedula de ciudadanía número 55.224.911 expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 344.809 del Consejo Superior de la Judicatura para que como Apoderada Especial, firme, presente Recursos de Reconsideración, Recursos de Reposición, Escritos de Excepciones a Mandamientos de Pago a que haya lugar ante las Autoridades Tributarias del país y/o Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en procesos cuya cuantía no supere las quince mil unidades de valor tributario (15.000 UVT). En ejercicio del poder conferido, la Apoderada Especial de, la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fueren necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente señaladas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 10 de octubre de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2023, con el No. 00051171 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a Mauricio Acevedo Arias, identificado con cedula de ciudadanía número 79.495.740 expedida en Bogotá D.C., y/o Carlos Alberto Torres Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.576.371 expedida en Bogotá D.C., para que como apoderado especial, individual o colectivamente (I) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN; (II) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones y/o retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a éstas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales, (III) suscriba y tramite derechos de petición, respuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelante autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (IV) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto a todas las declaraciones consignadas en los numerales anteriores, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (V) de igual manera queda facultado para firmar y presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello, la presentación de Información exógena en medios magnéticos; (VI) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de tramites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Este poder especial estará vigente hasta que sea revocado por el otorgante.

Por Documento Privado del 5 de diciembre de 2023, de Representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 7 de Diciembre de 2023, con el No. 00051443 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a la señora Maria Luisa Escolar Sundheim, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.781.111 de Barranquilla, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Unidad Mercado Corporativo, por término indefinido y en tanto ocupe el mencionado cargo, para que ejerza en nombre de COMUNICACIÓN CELULAR S.A, COMCEL S.A. la facultad de presentar ofertas o propuestas y celebrar contratos con clientes corporativos y pymes o entidades de cualquier naturaleza pública o privada para el suministro a la venta de servicios que se encuentren dentro del objeto de la compañía, hasta por un monto anual en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000), calculado a la tasa representativa del mercado (TRM), del día de firma de la respectiva oferta o del respectivo contrato. La suscripción de los mencionados contratos con clientes que superen el monto en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000) anuales, no son objeto de este poder. Segundo: Dentro de las facultades otorgadas en el presente poder, igualmente se entiende incluida la suscripción de todo acto relacionado con la ejecución, adición, modificación, terminación y liquidación de los citados contratos, dentro de los límites aquí indicados. Tercero: Que no obstante el otorgamiento del presente poder, cualquiera de los representantes legales de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. También podrán suscribir los mencionados contratos y las modificaciones a los mismos.

Por Documento Privado del 01 de noviembre de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 12 de Diciembre de 2023 con el No. 00051459 del libro V, la persona jurídica otorga en materia tributaria Poder Especial, amplio y suficiente, a la abogada Evelyn Mayerly Moncada Cortez, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.133.473 de La Esperanza (Antioquia) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 320.998 del Consejo Superior de la Judicatura para que como Apoderado Especial, firme y presente Recursos de Reconsideración, Recursos de Reposición, Escritos de Excepciones a Mandamientos de Pago y Revocatorias Directas que haya lugar ante las Autoridades Tributarias del país y/o Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en todo tipo de procesos de orden Tributario hasta una cuantía de 7.500 UVT. En ejercicio del poder conferido, el Apoderado Especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46

Recibo No. 0324070483

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aclaraciones, modificaciones y correcciones que fueren necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Este poder especial tiene vigencia desde el primero (01) del mes de noviembre de 2023 y su duración es de carácter indefinido, hasta tanto no sea revocado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.763	14-V- 1992	4 STAFE BTA	19- V -1.992 NO.365425
2.746	29-VII-1992	13 STAFE BTA	30-VII-1.992 NO.373190
009	4- I-1994	22 STAFE BTA	6- I-1.994 NO.433.167
51	17- II-1994	55 STAFE BTA	25- II-1.994 NO.438.849
1.220	5- V- 1994	40 STAFE BTA	13-V- 1.994 NO.447.557
3.335	17 -X -1995	25 STAFE BTA	19- X -1.995 NO.512.990
20	11-III-1996	MIAMI-E.FLORIDA	18-III-1.996 NO.531.189
		ESTADOS UNIDOS.	
0.629	26-II--1997	25 STAFE BTA	05-III-1.997 NO.576.480

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001231 del 2 de abril de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00628684 del 2 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004515 del 24 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00658182 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001425 del 9 de mayo de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00728157 del 11 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000151 del 24 de enero de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00762167 del 26 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000191 del 30 de enero de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00813057 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000360 del 20 de febrero de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00815979 del 22 de febrero de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000445 del 1 de marzo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00817064 del 1 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000755 del 8 de abril de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00822360 del 12 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de mayo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00829084 del 29 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001774 del 26 de julio de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00838467 del 2 de agosto de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 30 de noviembre de 2002 de la Revisor Fiscal	00858711 del 23 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000892 del 7 de abril de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00928817 del 12 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003799 del 21 de diciembre de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00969083 del 27 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000143 del 20 de enero de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00974105 del 27 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003599 del 6 de diciembre de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01025017 del 7 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001647 del 28 de junio de 2006 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01065192 del 6 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000778 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01121935 del 4 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003418 del 12 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01177201 del 13 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001035 del 24 de abril de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01209504 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0003341 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01264952 del 23 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1217 del 8 de junio de	01306912 del 23 de junio de



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	2009 del Libro IX
E. P. No. 2013 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01328250 del 21 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0714 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01375776 del 15 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0714 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01380838 del 5 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2387 del 16 de octubre de 2012 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01678301 del 2 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1019 del 9 de junio de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02113287 del 15 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 872 del 18 de mayo de 2017 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02231536 del 7 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1061 del 28 de mayo de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02472324 del 31 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1753 del 22 de agosto de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02498813 del 23 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 111 del 29 de enero de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02547358 del 30 de enero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 4276 del 1 de noviembre de 2023 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	03040186 del 29 de noviembre de 2023 del Libro IX
E. P. No. 1420 del 18 de abril de 2024 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	03093171 del 26 de abril de 2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de diciembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 3 de marzo de 2006 bajo el número 01042114 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de control por parte de la sociedad matriz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S A ESP QUE SE PODRA ABREVIAR EN INFRACEL S A ESP
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 27 de enero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 31 de enero de 2011 bajo el número 01448875 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TELMEX COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de diciembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041846 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- AMOV COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 13 de febrero de 2006 de Representación Legal, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041848 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Mexicana
Actividad: Prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones inalámbricas tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular, valor agrado, telemáticos, portados y demás, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios o que le sean conexas o complementarias
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de control : 2005-12-14

Por Documento Privado del 27 de enero de 2010 de Representante Legal, inscrito el 9 de febrero de 2010 bajo el número 01360388 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Mexicana

Actividad: Prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones inalámbricas tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular, valor agrado, telemáticos, portados y demás, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios o que le sean conexas o complementarias

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2015-05-26

Por Documento Privado de representación legal del 01 de abril de 2003, inscrito el 02 de mayo de 2003 bajo el No. 877585, la sociedad de la referencia COMCEL S.A. (matriz) actualiza la información relativa a los presupuestos que dan lugar al grupo empresarial según acuerdo de administración suscrito por la matriz COMCEL S.A. Y CELCARIBE S.A. EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. (subordinada), modificando el registro inscrito bajo el No. 870427 del libro IX.

Se aclara la situación de control inscrita bajo el No. 01448875 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. Subordinada.

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el No. 01041848 del libro IX, modificado por Documento Privado del 27 de enero de 2010 del Representante Legal, inscrita el 9 de febrero de 2010 bajo el No. 01360388 del libro IX, modificado por Documento Privado del 31 de mayo de 2016 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal, inscrito el 8 de mayo de 2016 bajo el No. 02110915 del libro IX, modificado por Documento Privado del 24 de mayo de 2018 del representante legal, inscrito el 1 de junio de 2018 bajo el No. 02346054 del libro IX, modificado por Documento Privado del 7 de diciembre de 2023 del Representante Legal, inscrito el 14 de Diciembre de 2023 bajo el No. 03045028 del Libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V.(matriz) comunica que se configura situación de control y grupo empresarial con las sociedades AMOV COLOMBIA S.A., COMUNICACIÓN CELULAR S.A., IDEAS MUSICALES DE COLOMBIA S.A.S., OPERADORA DE PAGOS MOVILES DE COLOMBIA S.A.S, HITSS COLOMBIA S.A.S. y HITSS SOLUTIONS S.A. DE C.V. casa principal de HITSS SOLUTIONS S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA (subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por resolución No.320-4642 del 27 de diciembre de 1.993 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.314 del libro IX, mediante la cual autoriza realizar una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la sociedad, por una cantidad hasta de \$28.296'482.386,00 mcte.

Que por Acta No.17 de la Junta Directiva del 3 de diciembre de 1.993, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.315 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad: "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION S.A.", para la emisión autorizada según resolución No. 320-4642 del 27 de diciembre de 1.993, de la Superintendencia de Sociedades.

Que por resolución No.320-783 del 19 de abril de 1.994 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 21 de abril de 1.994 bajo el No. 444.770 del libro IX, por la cual se autoriza una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

Que por Acta No. 23 de la Junta Directiva del 23 de febrero de 1.994, inscrita el 15 de septiembre de 1.994, bajo el No. 463066 del libro IX, de cómo representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A." CORFIUNION S.A. Para la emisión autorizada según resolución No. 320-783 del 19 de abril de 1.994.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por resolución No. 320-812 del 30 de mayo de 1.995 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 31 de mayo de 1.995, bajo el No. 494.830 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones boceas por cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000)

Que por Acta No.39 de la reunión de Junta Directiva del 29 de marzo de 1.995, inscrita el 31 de mayo de 1.995 bajo el No. 494.829 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos: LA CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION.

Que por Documento Privado del 31 de octubre de 2002 y resolución de la Superintendencia de Valores No. 0812 del 22 de octubre de 2002, inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el No. 859962 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM TRUST S.A. EMISION \$450.000.000.000.

Que por Documento Privado del 03 de febrero de 2006 inscrita el 21 de marzo de 2006 bajo el No. 1045029 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM TRUST S.A. EMISION \$500.000.000.000.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6120
Actividad secundaria Código CIIU: 6110
Otras actividades Código CIIU: 6190, 4741

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMCEL S A CAV CHICO
Matrícula No.: 00672319
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 15 N 94-38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV VENECIA
Matrícula No.: 00931343
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1999
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 68 No 39I-37 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV AV SUBA
Matrícula No.: 01335181
Fecha de matrícula: 26 de enero de 2004
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Suba No 128-30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV CEDRITOS
Matrícula No.: 01463294
Fecha de matrícula: 23 de marzo de 2005

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 140 No 18-40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV ALAMOS
Matrícula No.: 01545178
Fecha de matrícula: 3 de noviembre de 2005
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 71 B No. 100-11 Local 201A Diver
Plaza 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV KENNEDY
Matrícula No.: 01657921
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2006
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 80 No. 44 19 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV RESTREPO
Matrícula No.: 01674219
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2007
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 14 No. 10-09 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV SOACHA
Matrícula No.: 01679383
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Sur Cc Mercurio L 155-154
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV CHAPINERO
Matrícula No.: 01679384
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007
Último año renovado: 2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 13 No. 59-52
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S A CAV GRAN ESTACION
Matrícula No.:	01760527
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2007
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 26 No. 62-47 Lc 1-47
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	01849536
Fecha de matrícula:	4 de noviembre de 2008
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 104 No. 148-07 Lc 147-7
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV UNICENTRO COMCEL SA
Matrícula No.:	01856342
Fecha de matrícula:	9 de diciembre de 2008
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cc Unicentro L 2-202
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX PORTAL 80
Matrícula No.:	01943358
Fecha de matrícula:	5 de noviembre de 2009
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Tv 100 A No. 80A-20 Lc 3002
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX COLOMBIA C.C. SANTAFE
Matrícula No.:	02122907
Fecha de matrícula:	21 de julio de 2011
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 183 No. 45-03

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX COLOMBIA HAYUELOS
Matrícula No.: 02216619
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2012
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 20 No. 82 52
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV FLORESTA
Matrícula No.: 02329546
Fecha de matrícula: 7 de junio de 2013
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 67 A No. 95 63 Cc 68 Av Street Mall
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL SA CAV CHIA
Matrícula No.: 02394920
Fecha de matrícula: 17 de diciembre de 2013
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 10 No. 11 36 Cc La Libertad
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV SAC FONTIBON
Matrícula No.: 02515924
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 100 No. 19 57 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV SAC TOBERIN
Matrícula No.: 02525224
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 45 No. 166 65
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CAV CALIMA
Matrícula No.: 02797361
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2017
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 30 Con Av 19 Lc B1 Al B19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX COLOMBIA CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 02819027
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2017
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D - 50 Lc 1 - 200
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV LA FELICIDAD
Matrícula No.: 02938880
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2018
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 A No. 72 - 57
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TIENDA CLARO GRAN PLAZA BOSA-CENTRO DE VENTAS
Matrícula No.: 03048449
Fecha de matrícula: 8 de enero de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 65 Sur No. 78 H - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV FONTANAR
Matrícula No.: 03100453
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Via Chia Km 2.5 Cajica - Fontanar Lc 308 / 10 - 11
Municipio: Chía (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CAV SOACHA TERRERO FIJA
Matrícula No.: 03100465
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 1 No. 38 - 53 Cc Ventura Terreros Lc 113
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: CAV TITAN BOGOTA MOVIL
Matrícula No.: 03100437
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Boyaca No. 80 - 94 - Cc Titan Plaza Lc 362 - 363
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV PLAZA CLARO
Matrícula No.: 03100446
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 68 A No. 24 B - 10 To 1 Lc 1 Cc Plaza Claro
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV GRAN PLAZA ENSUEÑO PERDOMO
Matrícula No.: 03100461
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Lc 123 - 124
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03235831
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2020
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Las Palmas # 8 - 44
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TIENDA BOGOTÁ PASEO VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03318479
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 57 D Sur No. 78 H - 14
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV TIENDA ANDINO
Matrícula No.: 03372718
Fecha de matrícula: 29 de abril de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 No 82 - 71 Cc Andino Lc 276
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TIENDA BOGOTA COLINA
Matrícula No.: 03436413
Fecha de matrícula: 30 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 58 D No 146 - 51 Par La Colonia Cc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03455505
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 71 D # 6-94 Sur Cc Plaza De Las Americas Lc 1639
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL CAV ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 03464157
Fecha de matrícula: 27 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 1 No. 10 - 08 P 1 Lc 103 - 108 Cc La Casona
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CAV BOGOTÁ CRA 7
Matrícula No.: 03572367
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2022
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 22 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLARO TECH
Matrícula No.: 03690133
Fecha de matrícula: 7 de junio de 2023
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 68 A 24 B 10
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 14.853.248.622.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6120



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de junio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 12:00:46
Recibo No. 0324070483
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32407048353BF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.
Nit.: 900701533-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 892121-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 ABIS NO. 35 NORTE 100 OF 212
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gherrera@gha.com.co
Teléfono comercial 1: 6594075
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3155776200

Dirección para notificación judicial: AV 6 A BIS # 35 N 100 OF 212
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@gha.com.co
Teléfono para notificación 1: 6594075
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3155776200

La persona jurídica G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de enero de 2014 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 15 de agosto de 2014 Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11546 del Libro IX, cambio su nombre de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS por el de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. . Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio profesional del derecho y afines, a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá emplear profesionales del derecho y de otras ramas vinculados como empleados, socios, asociados, subcontratistas y en general cualquier tipo de vinculación legal o convencional, así mismo la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y/o civil lícita en Colombia o en el extranjero. Para el desarrollo del presente objeto social, la sociedad podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, sin limitarse a estas:

- 1.) Prestar servicios de asesoría, consultoría jurídica y administrativa en general, así como asesoría, representación y acompañamiento en litigio en todas las áreas del derecho y en todo el territorio nacional e internacional.
- 2) Prestar asistencia jurídica, en todas las áreas del derecho, directamente o a través de sus abogados socios o abogados consultores, asociados o subcontratados.
- 3) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación de cualquier naturaleza.
- 4) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación colectiva.
- 5) Prestar dentro de sus servicios, según lo ameriten las circunstancias, asesorías técnicas y financieras, con el apoyo de los especialistas respectivos.
- 6) Asesorar, adelantar y acompañar procesos de constitución, creación, transformación, disolución y liquidación de cualquier tipo de sociedad.
- 7) Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa de sus clientes ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de carácter privado.

Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- 8) Gestionar actividades relacionadas con la capacitación en materias jurídicas y afines.
- 9) Ofrecer, orientar y dictar cursos en materias jurídicas, y en diversas ramas.
- 9) Participar en negocios relacionados con su objeto social, así como hacer inversiones o aportes en negocios, actividades o compañías relacionadas con su objeto social o que tenga relación con las personas que atienda o represente,
- 10) Gestionar para sí, sus socios o terceros, todo tipo de negocios, servicios o proyectos de carácter o naturaleza legal o jurídica, frente a personas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras,
- 11) Prestar sus servicios a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, individuales o conjuntas.
- 12) Realizar todos los actos y contratos que considere pertinentes para el desarrollo de su objeto social, tales como, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, hipoteca, anticresis, leasing, fiducia, etc.; dar o recibir dinero y bienes a cualquier título; celebrar contratos de mandato, representaciones y agencia, otorgar y recibir garantías, negociar títulos valores y efectos comerciales, celebrar contratos de asociación, joint venture, cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, promesa de sociedades futuras, o cualquier forma de asociación, con o sin dar lugar a la creación de nuevas personas jurídicas; la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas particulares o del estado o mixtas que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con este, celebrando mancomunadamente lo que consideren conveniente para el logro de su objetivo social.
- 13) Adquirir toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, tomar y dar en arrendamiento, depósito o comodato los bienes sociales, constituir o cancelar gravámenes, dar y recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios con o sin garantía; importar, exportar, procesar, comprar, fabricar y vender cualquier clase de bien.
- 14) Disponer de cuentas corrientes, de ahorro, de depósito de dinero o de títulos valores e inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia y el exterior.
- 15) Realizar operaciones comerciales y civiles en cualquier país del extranjero y a nivel nacional.
- 16) Adquirir acciones y hacer aportes en otras sociedades.
- 17) Realizar cualquier otra actividad económica tanto en Colombia como en el extranjero.

Parágrafo 1. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Parágrafo 2: La sociedad podrá además crear sucursales, agencias, establecimientos y/o dependencias en cualquier lugar del país y/o en el exterior, por orden de la asamblea general de accionistas, quien además determinara el cierre de aquellas dependencias y asimismo fijará los límites de las facultades que se le confieren a los administradores de ellas con los correspondientes poderes que se les otorguen.

Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no y podrá tener suplentes.

En caso de falta temporal del gerente y en las absolutas, mientras se prevea el cargo o cuando se hallaré legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente sera remplazado por el primer o segundo suplente designados para tal efecto, quienes podrán actuar alternativamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. el representante legal de la sociedad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: a) llevar la representación de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente; b) ejecutar los acuerdos y decisiones del accionista único o de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio; c) otorgar facultades especiales o generales a apoderados judiciales o extrajudiciales; d) celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía; e) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; f) presentar a la reunión ordinaria anual de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, sugiriendo las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de la sociedad; g) crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes; h) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e

Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; i) convocar a la asamblea general, cuando haya más de un socio y cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos; j) presentar al accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, estados financieros intermedios y suministrarle todos los informes que ésta solicite en relación con la empresa y sus actividades; k) ejercer las funciones que le delegue el accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio. l) cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la sociedad; y, m) las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos.

Parágrafo 1. En todo caso el representante legal, según el caso, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte del accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, solo realizará actos que comprendan única y exclusivamente la administración de la sociedad, en virtud de lo cual no podrá comprometer a la compañía como garante de obligaciones de terceros.

parágrafo 2- el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 13 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ANDRES HERRERA SIERRA	C.C.1151935329
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835

Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 19 de octubre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2017 con el No. 16363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por documento privado del 26 de marzo de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2019 con el No. 5439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	C.C.1015429338

Por documento privado del 22 de agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15099 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LORENA JURADO CHAVES	C.C.1032409539
PROFESIONAL EN DERECHO	DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES	C.C.1061751492
PROFESIONAL EN DERECHO	LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA	C.C.1061705937

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA	C.C.1144201314
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO	C.C.1094920193

Por documento privado del 25 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2021 con el No. 1156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	NESTOR RICARDO GIL RAMOS	C.C.1114033075
PROFESIONAL EN DERECHO	NICOLAS LOAIZA SEGURA	C.C.1107101497
PROFESIONAL EN DERECHO	JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS	C.C.1144100309

Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 11 de febrero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 2441 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ	C.C.1016094369

Por documento privado del 17 de febrero de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	KENNIE LORENA GARCIA MADRID	C.C.1061786590
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ MUÑOZ	C.C.1126003200
PROFESIONAL EN DERECHO	TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES	C.C.1022413599

Por documento privado del 17 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2022 con el No. 12103 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CATALINA CHAPARRO CASAS	C.C.1113659671
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNANDEZ	C.C.1144104104
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BENITEZ FREYRE	C.C.1118256728
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA QUINTERO LAVERDE	C.C.1234192273

Por documento privado del 22 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYERLY AYALA RIVERA	C.C.1113696485
PROFESIONAL EN DERECHO	ANA MARIA BARON MENDOZA	C.C.1019077502
PROFESIONAL EN DERECHO	JORGE LUIS BERMUDEZ ROJAS	C.C.1144080285
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA	C.C.1032485932
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	C.C.1085332415
PROFESIONAL EN DERECHO	BRENDA PATRICIA DIAZ VIDAL	C.C.1018508364
PROFESIONAL EN DERECHO	DAVID LEONARDO GOMEZ LEONARDO	C.C.1083812860
PROFESIONAL EN DERECHO	DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO	C.C.1085324490
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA SUAREZ LABRADA	C.C.1005870336
PROFESIONAL EN DERECHO	NICOLL ANDREA VELA GARCIA	C.C.103378820419-may-201
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID	C.C.1094963116

Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 28 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de abril de 2023 con el No. 6073 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRO DE PAZ MARTINEZ	C.C.1020845196
PROFESIONAL EN DERECHO	MARGARETH LLANOS ACUÑA	C.C.1046430635

Por documento privado del 19 de julio de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2023 con el No. 14324 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRA MURILLO CLAROS	C.C.1144076582
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ	C.C.1088310060
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ	C.C.3229696
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN DAVID VERGARA MELO	C.C.1018478244
PROFESIONAL EN DERECHO	LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA	C.C.1151956840
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA FERNANDA JIMENEZ PIARPUSAN	C.C.1085321789
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO	C.C.1022396024
PROFESIONAL EN DERECHO	PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO	C.C.1193091539

Por documento privado del 07 de marzo de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024 con el No. 4678 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO	C.C.1088317976
PROFESIONAL EN DERECHO	CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA	C.C.1116263969
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL LOZANO VILLOTA	C.C.1085332549
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON	C.C.1000379508
PROFESIONAL EN DERECHO	JUANA CAROLINA PERNIA OSORIO	C.C.1193571591
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN	C.C.1107101579
PROFESIONAL EN DERECHO	VALENTINA OROZCO ARCE	C.C.1144176752
PROFESIONAL EN DERECHO	YOLANDA MARIA LOPEZ MUÑOZ	C.C.1019139300

Por documento privado del 04 de abril de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2024 con el No. 6602 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA	C.C.1047497759
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE DANIELA ENRIQUEZ GOMEZ	C.C.1004214915



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA JARAMILLO CASTRO	C.C.1192918436
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA TERESA MORIONES ROBAYO	C.C.31472377

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006 del 04 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2016 con el No. 3251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.	C.C.31147621 T.P.6044-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 1 del 15/08/2014 de Asamblea De Accionistas	11546 de 01/09/2014 Libro IX
ACT 005 del 21/09/2015 de Asamblea De Accionistas	20299 de 22/09/2015 Libro IX
ACT 013 del 28/05/2020 de Asamblea De Accionistas	8026 de 03/07/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$10,621,035,845

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.